

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL **DÍA TRES FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVÍNO, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. **ASISTENCIA VÍA PLATAFORMA DIGITAL:** CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD, ZEFERINO JUÁREZ MATA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 26 DIPUTADOS PRESENTES EN

EL RECINTO OFICIAL Y 12 VÍA PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 418, APROBADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO UN TOTAL DE 38, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTA, ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. YURI SALOMÓN VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE HAGA UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN NUEVO LEÓN, PARA QUE ESTABLEZCA LOS CRITERIOS PARA NO INCREMENTAR LAS COLEGIATURAS O CUOTAS ESCOLARES EN PLANTELES EDUCATIVOS PRIVADOS, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID19.- **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN**

III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

2. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. YURI SALOMÓN VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE NO EXISTA LA CADUCIDAD EN LAS INICIATIVAS CIUDADANAS. - **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
3. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO, A LAS ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA QUE REALIZAN FUNCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS. - **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
4. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER LOS MECANISMOS Y COMPONENTES ADICIONALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL I2T2 ADEMÁS DE DARLES A ESTOS ORGANISMOS FACULTADES DE FARO O EJE RECTOR EN LA PLANEACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DEL ESTADO. - **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**
5. OFICIOS DE LOS MUNICIPIOS DE GENERAL BRAVO Y JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES REMITEN EL INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020. - **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

6. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DICTÁMENES.-**DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, INFORMÓ QUE SE INCORPORABA A LA SESIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL EL C. DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORABA A LA SESIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL EL DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12270/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN,

CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13869/LXXV, 13645/LXXV, 13831/LXXV Y 13799/LXXV DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS; 13913/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD; 13944/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13771/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; Y 12954/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL. *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

ANTES DE DAR LECTURA AL DICTAMEN, LA PRESIDENTA SOLICITÓ AMABLEMENTE, AL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, USAR DE MANERA CORRECTA EL CUBREBOCAS.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN LES FUE TURNADO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12270/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES.** LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA EN DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MAYO DEL 2019 EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 148 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO EL DIPUTADO: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES..... QUIEN EXPRESÓ: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA EN PRIMERA VUELTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ES QUE CON LA NUEVA PROPUESTA TENDREMOS PROPIETARIO Y SUPLENTE. SI BIEN ES CIERTO EN LA LEGISLATURA ANTERIOR CUANDO SE HIZO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE CONSIDERARON LAS NUEVE PROPUESTAS, PERO NUNCA SE CONSIDERÓ QUE PASARÍA SI ALGUNO DE ELLOS RENUNCIABAN Y TAMPOCO SE CONSIDERÓ QUE HUBIERA UNA EQUIDAD EN LA PARIDAD DE GÉNERO, HOY EN LA PROPUESTA QUE SE ESTÁ AVALANDO EN PRIMERA VUELTA, ES QUE LOS NUEVOS INTEGRANTES QUE YA SE VAN A SUPLIR, QUE VAN A SUPLIR, QUE VAN A SALIR LA CONVOCATORIA PARA SUSTITUIR A AQUELLOS QUE RENUNCIARON, VOLUNTARIAMENTE VENGAN Y SE SELECCIONEN PROPIETARIOS Y SUPLENTES PARA EN EL CASO DE QUE ELLOS RENUNCIEN POSTERIORMENTE, PUES EL SUPLENTE INMEDIATAMENTE TOME SU LUGAR, Y ASÍ MISMO SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SELECCIONADOS PARA QUE EXISTAN ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE SELECCIONES QUE SE HACEN, YA SEA POR LA SOCIEDAD CIVIL O POR LAS INSTITUCIONES PARA QUE HAYA UN BALANCE ENTRE MUJERES Y HOMBRES ES**

LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA QUE SE ACABA DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA Y QUE CREEMOS QUE DEBEMOS DARLE VELOCIDAD EN EL CORTO PLAZO PARA PODERLA APROBAR EN UNA SEGUNDA VUELTA, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.....**CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR LOS MOTIVOS, PROPUESTAS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA, DE LO CUAL SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALAN:

"ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE (...)"

II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA Y ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. LA FORMA PARA SU DESIGNACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES QUEDARÁN DETERMINADAS EN LA LEY. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE PREVEA LA LEY DE LA MATERIA;

(...)"

III. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ADEMÁS DE LAS OTRAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

LA FORMA DE LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUEDARÁ DETERMINADA EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, DEBIÉNDOSE HACER UNA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATOS POR UN GRUPO AMPLIO DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO, INCLUYENDO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN; ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPEN EN FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AGRUPACIONES PROFESIONALES. DICHOS CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA LA CUAL DEBERÁ INCLUIR COMO REQUISITO QUE LOS ASPIRANTES TENGAN EXPERIENCIA O CONOCIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN OTRAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES; (...)”

EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE LA CONSTITUCIÓN NOS ESTABLECE COMO BASE FUNDAMENTAL PRIMERAMENTE QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ESTARÁ INTEGRADO POR 5-CINCO CIUDADANOS, ASÍ MISMO INDICA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADEMÁS DE SER ELEGIDO POR EL PODER LEGISLATIVO, DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR 9-NUEVE CIUDADANOS, Y QUE LA FORMA EN LA CUAL SERÁN DESIGNADOS O ELEGIDOS SERÁ DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE POR CONGRUENCIA ANALÍTICA OBSERVAR LA REFERIDA LEY, A FIN DE ENCONTRAR UN CONTEXTO MÁS AMPLIO Y DE ESA FORMA EFECTUAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO. EN ESE SENTIDO TENEMOS ENTONCES QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA EN SUS ARTÍCULOS 16, 17, 21, 24 Y 25 ENTRE OTROS ASPECTOS LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UN COMITÉ DE SELECCIÓN, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS NUEVOLEONÉS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. CONVOCARÁ A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, PARA PROPONER CANDIDATOS QUE INTEGREN

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS, PARA SELECCIONAR A CINCO MIEMBROS BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, TOMÁNDOSE EN CUENTA ENTRE OTROS REQUISITOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

- II. CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES EN EL ESTADO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SELECCIONAR A CUATRO MIEMBROS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR
- III. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS, EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, Y EVALUACIÓN DE LOS PERFILES, CON EL FIN DE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ELIJAN NUEVE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS CADA UNA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA; HECHO LO ANTERIOR, REMITIRÁ LA LISTA DE LAS PROPUESTAS A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO MENOS DOS DÍAS ANTES DE SER REMITIDAS AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- IV. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS REFERIDA EN EL INCISO ANTERIOR, SOMETERÁ CADA UNA DE ELLAS A VOTACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL, CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR DE CADA UNA A UN INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL CUAL REQUERIRÁ PARA SU NOMBRAMIENTO EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA; ”

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

- I. ELABORAR UNA CONVOCATORIA CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTE SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES Y DEFINIR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIENES INTEGRARÁN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A OCUPAR LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y (...)

ARTÍCULO 21. LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA ANUAL POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBIENDO RESPETAR LAS MISMAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE ESTA LEY PREVÉ, Y SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 24. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UNA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II. PARA ELLO, DEFINIRÁ LA METODOLOGÍA, PLAZOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEBERÁ HACERLOS PÚBLICOS; EN DONDE DEBERÁ CONSIDERAR AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
 - A) EL MÉTODO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES;
 - B) HACER PÚBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES;
 - C) HACER PÚBLICOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN VERSIONES PÚBLICAS;
 - D) HACER PÚBLICO EL CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS;
 - E) PODRÁN EFECTUARSE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE INVITARÁ A PARTICIPAR A INVESTIGADORES, ACADÉMICOS Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESPECIALISTAS EN LA MATERIA; Y
 - F) EL PLAZO EN QUE SE DEBERÁ HACER LA DESIGNACIÓN QUE AL EFECTO SE DETERMINE, Y QUE SE TOMARÁ, EN SESIÓN PÚBLICA, POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS, EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS Y EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO DESEMPEÑARÁ EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR.

PARA ELEGIR A CADA INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE CONTENDRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA Y LA PROPUESTA O PROPUESTAS DE CANDIDATOS, DONDE SE INCLUIRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS DEMÁS CANDIDATOS REGISTRADOS.

LA VOTACIÓN DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES PROPUESTOS EN EL DICTAMEN SE LLEVARÁ DE MANERA INDIVIDUAL. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO APROBARÁ POR MAYORÍA UN CANDIDATO, EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ SOLICITARÁ A LOS INTEGRANTES QUE MANIFESTARON SU VOTO EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN, EL MOTIVO O CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICA SU ACCIÓN. LO ANTERIOR QUEDARÁ PLASMADO EN UN ACTA QUE CONTENDRÁ ADEMÁS LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS MEJORES DIEZ EVALUADOS, Y SE PASARÁN A VOTACIÓN, EN CASO DE NO OBTENER EL VOTO DE LA MAYORÍA, SE EFECTUARÁ MEDIANTE INSACULACIÓN LA ELECCIÓN DE EL O LOS INTEGRANTES QUE FALTAREN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA INSACULACIÓN SERÁ CONFORMADA POR LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.

ARTÍCULO 25. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR, SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY Y LA ANTIGÜEDAD QUE TENGAN EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (...)"

DEL ANÁLISIS A LAS NORMATIVAS INVOCADAS EN CONCATENACIÓN A LAS PROPUESTAS QUE EL PROMOVENTE OFRECE SE DESPRENDE QUE EN NINGUNA PARTE DEL TEXTO DEL ARTICULADO ANTERIORMENTE CITADO, SE INCLUYE LA PROCURACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, APOYAMOS EN TODOS LOS SENTIDOS LA PARIDAD DE GÉNERO Y ESTAMOS EN CONTRA DE TODA DISCRIMINACIÓN, POR ELLO CREEMOS QUE ES DABLE Y CONGRUENTE SE PROCURE Y DÉ LA PARIDAD EN CUALQUIER ÁMBITO EN EL CUAL SE DESEMPEÑE EL INDIVIDUO, CREEMOS QUE HACE FALTA PROMOVER EL ÁNIMO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN CUALQUIER CONVOCATORIA, SIEMPRE RESPETANDO LA CAPACIDAD INTELECTUAL EN AMBOS SEXOS, SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y SE ELIJA REALMENTE A QUIENES SEAN LOS MÁS CAPACES EN VALORACIÓN A SUS CONOCIMIENTOS, PUES PREOCUPARÍA VER SUPUESTOS DONDE EN CASO DE QUE SE INSCRIBAN A LA CONVOCATORIA SOLO 3 O 4 MUJERES, ÉSTAS POR EL SIMPLE HECHO DE SER DEL SEXO FEMENINO ASEGURARAN SU CARGO SIN IMPORTAR SUS ALCANCES INTELECTUALES, LO MISMO SERÍA EN EL CASO DEL SEXO MASCULINO, NO SERÍA CORRECTO QUE SI ESTOS SON 3 O 4 HOMBRES FUERAN

LOS ÚNICOS INSCRITOS TUVIEREN QUE SER DE FACTO ELEGIDOS SIN DARLE MAYOR IMPORTANCIA A SUS CAPACIDADES O CONOCIMIENTOS, SIENDO ÚNICAMENTE VALORADOS POR LA ESCASA O NULA PARTICIPACIÓN DE CABALLEROS INSCRITOS, LA PARIDAD DEBE SER UNA REALIDAD Y POR LO TANTO TIENE QUE ASEGURARSE LA PROCURACIÓN DE SU EXISTIR, TODA DISCRIMINACIÓN ES ILEGAL, ES INCONGRUENTE Y NO TIENE UNA VERDADERA RAZÓN DE SER, LOS CONOCIMIENTOS DE CUALQUIER SER HUMANO QUE BUSCA DEMOSTRAR SU APRENDIZAJE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN UNA CONVOCATORIA, DEBEN SER SUJETOS Y EVALUADOS SIN NINGÚN TIPO DE FAVORITISMO, BAJO UN DERECHO DE RESPETO Y DIGNIDAD, INDISTINTAMENTE DE SU SEXO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO ES QUE ES DABLE LA PROCURACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO. AHORA BIEN RESPECTO A PROMOVER EL ÁNIMO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN CUALQUIER CONVOCATORIA, DENTRO DEL ANÁLISIS EFECTUADO SE TIENE COMO ANTECEDENTE DE LAS CONVOCATORIAS DE MÉRITO, QUE PARA LA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE INSCRIBIERON CUMPLIENDO CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA SOLO 11 MUJERES Y 49 HOMBRES, Y EN LA CONVOCATORIA PARA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTA RECIBIÓ LA INSCRIPCIÓN DE 18 PERSONAS SIENDO ÚNICAMENTE 2 MUJERES Y POR CONSIGUIENTE 16 HOMBRES, LO ANTERIOR NOS DICE QUE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA FUE MUY ESCASA, SIENDO ELLO PREOCUPANTE DEBIDO A QUE COMO ANTERIORMENTE SE VENÍA SEÑALANDO, LA INTENCIÓN ES BUSCAR DE ENTRE UNA BUENA PARTICIPACIÓN LA PROCURACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO DE ENTRE LOS MEJORES INDIVIDUOS Y NUNCA DETERMINARLOS SOLO POR SU SEXO. EN UN SEGUNDO TEMA A TRATAR DENTRO DE LA INICIATIVA Y EL CUAL SE REMITE TAMBIÉN A LA ARTICULACIÓN INSERTA EN ANTERIORES PÁRRAFOS, SE TIENE QUE DE SU ANÁLISIS SE DESPRENDE LA FALTA DE ASEGURAMIENTO PARA QUE CUALQUIER VACANTE DENTRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA SER INMEDIATAMENTE SUPLIDA SIN ESPERA DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE LA INICIATIVA PROPONE UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ESTAS VACANTES, MÁS EL ESTUDIO Y ANTECEDENTES DE LAS CONVOCATORIAS NOS DICE QUE SON MESES DE TRABAJO LOS QUE SE INVIERTEN PARA ELEGIR A

LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ, INTEGRANTES QUE ADEMÁS DE SER ELEGIDOS POR EL PLENO DE CONGRESO TIENEN QUE REUNIR EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA LEGISLATURA, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, RESULTARÍA UNA PERDIDA EN HORAS ESTUDIO DE LOS LEGISLADORES Y FALTO DE PRONTITUD ESTABLECER UNA CONVOCATORIA CADA OCASIÓN EN LA CUAL DEJARE EL CARGO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL MULTICITADO COMITÉ, SIENDO DICHO MOTIVO EL CUAL INSTA A ENCONTRAR OTRAS SOLUCIONES COMO EL ESTABLECER UN SUPLENTE PARA CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y PREVENIR QUE EN CASO DE QUE FALTAREN POR CIRCUNSTANCIA DIVERSA AMBOS, SE EMITA LA CONVOCATORIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO TRADICIONAL, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS AUSENCIAS SEAN DE MÁS DE 2 TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, NÚMERO QUE SE DEDUCE A FIN DE ATENDER QUE SIENDO 9 LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ESTOS PUEDEN SEGUIR SESIONANDO CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TIENEN POR FUNDADAS Y MOTIVADAS LAS MODIFICACIONES QUE PLANTEAN LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS, A LA INICIATIVA ANALIZADA EN EL PRESENTE DICTAMEN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, PARA SU APROBACIÓN, EN DEFINITIVA, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 16, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 Y UN ARTÍCULO 16 BIS, TODOS DE LA **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16

-
- I. CONVOCARÁ A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, PARA PROPOSER CANDIDATOS QUE INTEGREN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS, PARA SELECCIONAR A CINCO MIEMBROS BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, TOMÁNDOSE EN CUENTA ENTRE OTROS REQUISITOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. **PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO AL SELECCIONAR A LOS CINCO MIEMBROS, NO PODRÁ SELECCIONARSE A MÁS DE TRES MIEMBROS DEL MISMO GÉNERO;**
- II. CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES EN EL ESTADO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SELECCIONAR A CUATRO MIEMBROS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR, **GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO;**
- III. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS, EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, Y EVALUACIÓN DE LOS PERFILES, CON EL FIN DE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ELIJAN NUEVE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS CADA UNA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, **GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;** HECHO LO ANTERIOR, REMITIRÁ LA LISTA DE LAS PROPUESTAS A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO MENOS DOS DÍAS ANTES DE SER REMITIDAS AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO;
-
-
-
-
- IV. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS REFERIDA EN EL INCISO ANTERIOR, SOMETERÁ CADA UNA DE ELLAS A VOTACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL, CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR DE CADA UNA A UN INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE SELECCIÓN,

REQUERIRÁN PARA SU NOMBRAMIENTO EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

V.
.....
.....

EN LA INTEGRACIÓN FINAL DE LOS NUEVE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE GARANTIZARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 16 BIS. - EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE EFECTUARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES QUIENES OCUPARÁN EL CARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR. LA CONVOCATORIA DEBERÁ DE EFECTUARSE EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS NATURALES SI EL CONGRESO SE ENCUENTRA EN PERÍODO DE SESIONES O EN UN PERÍODO EXTRAORDINARIO O DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO, SI SE ENCONTRARE EN RECESO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 18.

I. A X

UNA VEZ CONFORMADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTE SE REUNIRÁ EN PLENO Y ELEGIRÁ POR MAYORÍA SIMPLE A SU PRESIDENTE Y SECRETARIO. AL REALIZAR CAMBIOS EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE GARANTIZARÁ LA ALTERNANCIA DE GÉNERO. EL COMITÉ DE SELECCIÓN SESIONARÁ AL MENOS CADA SEIS MESES, TENIENDO LA OPORTUNIDAD DE CONVOCAR DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA Y APRUEBE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

.....
.....

ARTÍCULO 24.

I. A II.

EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE GARANTIZARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO, PARA LO CUAL NO SE PODRÁ

CONTAR CON MÁS DE TRES MIEMBROS DEL MISMO GÉNERO. EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS, EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS Y EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO DESEMPEÑARÁ EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR, **GARANTIZÁNDOSE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE.**

.....

.....

.....

ARTÍCULO 25. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR, SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY Y LA ANTIGÜEDAD QUE TENGAN EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA SE GARANTIZARÁ LA ALTERNANCIA DE GÉNERO.**

.....

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD NUEVE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVAS, PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “PARA DAR CUMPLIMENTO AL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, POR FAVOR MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE, QUIEN QUIERA HACERLO EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. DE NUEVA CUENTA, PERO AHORA PARA ROGARLES Y PEDIRLES EL VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE ACABO DE LEER, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN DIVERSAS INSTANCIAS DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, TANTO EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, COMO EN EL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; INCLUSO, SE CONTEMPLA QUE, EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ, DEBERÁN A SU VEZ GARANTIZARSE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO. ESTA REFORMA RESULTA TRASCENDENTE, PORQUE ORIGINALMENTE EL TEXTO SÓLO CONTEMPLABA QUE SE PROCURARÁ DICHA ALTERNANCIA DE GÉNERO; SIN EMBARGO, PARA SU APLICACIÓN REAL Y EFECTIVA, EL DICTAMEN SEÑALE QUE DEBERÁ GARANTIZARSE Y NO SOLO PROCURARSE, ELIMINANDO CON ELLO AL LIBRE ARBITRIO DE QUIENES TOMAN LAS DECISIONES Y QUIEN AHORA LA LEY DEBEN DE EXISTIR POR LEY, DEBEN DE EXISTIR LA ALTERNANCIA DE GÉNERO. CONSIDERANDO UN AVANCE MUY IMPORTANTE, ESTA REFORMA QUE REIVINDIQUE EL DERECHO PRINCIPALMENTE DE LAS MUJERES EN EL ACCESO AUTÉNTICO A LAS INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS Y MÁS AÚN TRATÁNDOSE DE INSTANCIAS TAN IMPORTANTES Y SENSIBLES COMO SON AQUELLAS QUE LUCHAN PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL

ESTADO. POR LO ANTERIOR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SOLICITO ATENTAMENTE SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO Y GRACIAS PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN, POR LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2019 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 63 CON FECHA 31 DE MAYO DE 2019, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VOTO CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA”.

LA C. PRESIDENTA, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 14 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS EL DICTAMEN

RELATIVO AL EXPEDIENTE 12270/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE 12270/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13645/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2020 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13645/LXXV, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA; EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN DURANTE LAS PANDEMIAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA QUE, LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN “DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMERECIDO A DETERMINADA PERSONA O GRUPO...” CONSIDERA QUE, EXISTEN GRUPOS POBLACIONALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS O FORMA DE VIDA SE ENFRENTAN A MAYORES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN. COMENTA QUE, EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN EL PAÍS. SEÑALA QUE, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ESTABLECE COMO DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO, AL IGUAL QUE LA HOMOFOBIA, MISOGINIA, XENOFOBIA, SEGREGACIÓN RACIAL, ANTISEMITISMO Y DEMÁS FORMAS DE INTOLERANCIA. APUNTA QUE, LA DISCRIMINACIÓN HA OCASIONADO EFECTOS TERRIBLES EN LA VIDA DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LOS AÑOS, POR LO QUE DEBE ASENTARSE CON CLARIDAD QUE, PARA EFECTOS JURÍDICOS ESTA OCURRE CUANDO SE DEMUESTRE CONDICIÓN DE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN, A CAUSA DE ALGUNA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA PERSONA QUE TENGA COMO CONSECUENCIA ANULAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE UN DERECHO. SEÑALA QUE, EXISTEN PERSONAS QUE, POR ALGUNA CONDICIÓN COMO LA PREFERENCIA SEXUAL, LA SALUD, EDAD, IDENTIDAD DE GÉNERO, Y DEMÁS, SON PROPENSAS A SUFRIR ALGÚN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, ELLO

DERIVADO DEL TEMOR A LO DIFERENTE. MANIFIESTA QUE, DERIVADA DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS SE HA VISTO CONTAGIADAS, MISMAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN POR ESA CONDICIÓN. COMO REFERENTE, CITA, UN CASO PÚBLICO DE UNA PERSONA DEL MEDIO DEL ESPECTÁCULO LOCAL, QUE SUFRÍÓ DISCRIMINACIÓN POR HABERSE CONTAGIADO DE COVID-19, EL CUAL CONTINUÓ SUFRIÉNDOLA, NO OBSTANTE, DE HABERSE RECUPERADO DEL VIRUS. EXPONE QUE, POR TAL MOTIVO OCURRE A PRESENTAR LA INICIATIVA DE SU INTENCIÓN CON EL OBJETO DE PREVENIR EL QUE SIGAN OCURRIENDO CASOS DE DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN, DERIVADOS DEL CONTAGIO DEL COVID-19. PARA LO QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSISTE EN INSERTAR LAS PALABRAS SIGUIENTES.- “LAS QUE DERIVEN DE UNA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS” A LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTICULADO EN CITA, EL CUAL ACTUALMENTE DICE.- *ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS Y DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN*”; CON LO QUE FINALMENTE SE TENDRÁ UNA REDACCIÓN QUE ESTABLEZCA LO SIGUIENTE.-

ARTÍCULO 7.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA SUFRE DISCRIMINACIÓN, CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I A XXIX.-.....

XXX.- ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS, **LAS QUE DERIVEN DE UNA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN**;

XXXI. A XXXVIII.-.....

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ

CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13645/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUcente A LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA OPORTUNO TRAER A LA VISTA PRIMERAMENTE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL EN SU QUINTO PÁRRAFO ESTABLECE: *“QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.”* DE DONDE SE OBTIENE QUE LA DISCRIMINACIÓN SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN MÉXICO, Y QUE ENTRE LOS MOTIVOS SE ENCUENTRA AQUELLA EJERCIDA CON BASE A LA CONDICIÓN DE SALUD. POR LO QUE COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE QUE LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS EJERCIDOS CON BASE A LA CONDICIÓN DE SALUD EN LA REPÚBLICA MEXICANA ESTÁN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE A SU VEZ ANALIZAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN III ESTABLECE:

“DISCRIMINACIÓN: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS: EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA,

EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO;”

DE DONDE SE DESPRENDE QUE SE ESTABLECE COMO DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE ENTRE OTRAS A LA CONDICIÓN DE SALUD, POR LO QUE CONSIDERAMOS SE ROBUSTECE LO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE. A SU VEZ CONSIDERAMOS OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO AL TEMA DE LA DISCRIMINACIÓN, EN EL SIGUIENTE CRITERIO ORIENTADOR:

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES.

EL DERECHO DE NO DISCRIMINACIÓN QUE CONSAGRA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROSCRIBE CUALQUIER DISTINCIÓN MOTIVADA, ENTRE OTRAS, POR RAZONES DE GÉNERO Y EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN O CUALQUIERA OTRA ANÁLOGA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. AL RESPECTO, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, REGLAMENTARIA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 40. ESTABLECE QUE PARA EFECTOS DE ESA LEY SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA, TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS. NO PUEDE, PUES, EXISTIR DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES ÉTNICAS O DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL, ETC., QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD, CUYO VALOR SUPERIOR RECONOCE LA CONSTITUCIÓN, JUNTO CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SIENDO ENTONCES QUE HAY UNA DIGNIDAD QUE DEBE SER RESPETADA EN TODO CASO, CONSTITUYÉNDOSE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. AHORA BIEN, ESTE PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN RIGE NO SÓLO PARA LAS AUTORIDADES SINO TAMBIÉN PARA LOS PARTICULARES, PUES LO

CONTRARIO SERÍA TANTO COMO SUBORDINAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL A LOS DESEOS O ACTOS DE LOS PARTICULARES. ASÍ, ESTOS ÚLTIMOS TIENEN EL DEBER DE ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN QUE VULNERE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE REALICEN CONDUCTAS POSITIVAS, PERO SÍ ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES. PONIENDO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS, ES POSIBLE ILUSTRAR LA FORMA EN QUE SE PUEDE APLICAR A LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES: VERBIGRACIA, EN PRINCIPIO LOS EMPLEADORES NO PODRÁN LÍCITAMENTE DISTINGUIR ENTRE SUS TRABAJADORES CON BASE EN ALGUNO DE LOS CRITERIOS PROHIBIDOS POR LA CONSTITUCIÓN; TAMPOCO LO PODRÁN HACER QUIENES OFREZCAN UN SERVICIO AL PÚBLICO (EJEMPLO, NEGANDO LA ENTRADA A UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A UNA PERSONA POR MOTIVOS DE RAZA) O QUIENES HAGAN UNA OFERTA PÚBLICA PARA CONTRATAR (EJEMPLO, QUIENES OFREZCAN EN RENTA UNA VIVIENDA NO PODRÁN NEGARSE LÍCITAMENTE A ALQUILARLA A UN EXTRANJERO). LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA PROHIBICIÓN DE NO DISCRIMINAR PUEDE TRADUCIRSE EN UNA LIMITACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, O AUTONOMÍA DE LAS PARTES PARA CONTRATAR, MISMA QUE DEBE CEDER SIEMPRE QUE ESTÉ EN JUEGO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, DE SUERTE QUE SI MEDIANTE EL PRETEXTO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD SE PRETENDE CUBRIR UNA OFENSA MANIFIESTA, HUMILLANTE, ANULADORA DE LA DIGNIDAD, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBEN ENTRAR EN ACCIÓN PARA REPARAR LA VIOLACIÓN; CRITERIO APLICABLE EN UN CASO EN QUE SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, DERIVADO DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA ATRIBUIDA A UN PARTICULAR.”

DE DONDE SE OBTIENE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN A DERECHOS DERIVADO DE LA DISCRIMINACIÓN EJERCIDA POR PARTICULARES, EL CUAL ENCUENTRA APLICACIÓN IDÓNEA EN EL TEMA QUE NOS OCUPA. POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO PRECEPTUADO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL ESTABLECE:

“ARTÍCULO 1.

TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

ARTÍCULO 2.

TODO PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. ADEMÁS, NO SE HARÁ DISTINCIÓN ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAÍS INDEPENDIENTE, COMO DE

UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE SOBERANÍA.”

DE DONDE SE DESPRENDE LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIÓN POR CONDICIÓN ALGUNA, LO QUE FUNDAMENTA EL CONCEPTO UNIVERSAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL TRATO IGUAL A TODAS LAS PERSONAS, LO CUAL ENCUENTRA PERFECTA APLICACIÓN Y FUNDAMENTA LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. TODO ELLO LO ENCONTRAMOS DE EXACTA APLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE:

“ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.”

POR LO QUE ESTIMAMOS, ES MENESTER DE ESTA SOBERANÍA EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, EL LEGISLAR OTORGANDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE MANERA PROGRESIVA, CUMPLIMENTANDO ASÍ LO PRECEPTUADO POR EL CUERPO LEGAL EN CITA. POR OTRA PARTE, EL CUERPO LEGAL QUE SE SOLICITA REFORMAR, ES EL ADECUADO PARA INSERTAR EL PRECEPTO DEL PROMOVENTE, LO QUE RESULTA DEL ESTUDIO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN, PUES ESTABLECE:

“ARTÍCULO 2.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN COLABORACIÓN CON LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS, DEBERÁN GARANTIZAR QUE TODOS LOS INDIVIDUOS GOCEN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA PRESENTE, Y DEMÁS LEYES, Y EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO.”

ARTÍCULO 7.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA SUFRE DISCRIMINACIÓN, CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

XXX. ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS Y DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN;”

POR LO QUE EN ESE ORDEN IDEAS, ESTA COMISIÓN PONENTE, COINCIDE EN QUE SE DEBEN APLICAR LAS REFORMAS DE LEY NECESARIAS, EN CUMPLIMIENTO A GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ENCONTRANDO ATINADA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE, PUES ES LA CITADA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN LA ADECUADA PARA ESTIPULAR LA PROTECCIÓN A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CONTAGIADAS EN UNA PANDEMIA. POR LO QUE CON ESTA REFORMA SE ENCONTRARÍAN INCLUIDAS EN LA PROTECCIÓN EXPRESA DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN DISCRIMINADAS A CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA SANITARIA. REFORMA QUE REPRESENTA EL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, PUES TAL INCLUSIÓN EXPRESA, SIGNIFICA LA AMPLIACIÓN GRADUAL DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN. SIRVE DE ILUSTRACIÓN LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. LA GRADUALIDAD SE REFIERE A QUE, GENERALMENTE, LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE LOGRA DE MANERA INMEDIATA, SINO QUE CONLLEVA TODO UN PROCESO

QUE SUPONE DEFINIR METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS. POR SU PARTE, EL PROGRESO IMPLICA QUE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIEMPRE DEBE MEJORAR. EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RELACIONA NO SÓLO CON LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE PROMOVERLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, PUES COMO LO SEÑALÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, EL ESTADO MEXICANO TIENE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DEL PAÍS, DE MANERA QUE SE GARANTICE QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTAR DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR TANTO, EL PRINCIPIO ALUDIDO EXIGE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTAR EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN LES IMPIDE, EN VIRTUD DE SU EXPRESIÓN DE NO REGRESIVIDAD, ADOPTAR MEDIDAS QUE SIN PLENA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DISMINUYAN EL NIVEL DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES SE SOMETEN AL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.”

POR LO QUE COMO SE AFIRMA, LA REFORMA PLANTEADA CUMPLIMENTA CON EL PRINCIPIO CITADO, LO QUE ROBUSTECE LA ESTIMACIÓN DE ESTA COMISIÓN PONENTE EN EL SENTIDO DE ENCONTRARNOS DE ACUERDO CON EL PROMOVENTE DE SER ESTA REFORMA NECESARIA Y OPORTUNA PARA LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR SE APRECIA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 7.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA SUFRE DISCRIMINACIÓN, CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: I A XXIX.-... XXX.- ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS Y DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN; XXXI. A XXXVIII.-...	ARTÍCULO 7.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA SUFRE DISCRIMINACIÓN, CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: I A XXIX.-... XXX.- ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS, LAS QUE DERIVEN DE UNA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN;

DE DONDE SE DESPRENDE, SE DOTA DE FORMA EXPRESA AL CUERPO LEGAL EN CITA, DE UNA FIGURA MÁS, AMPLIANDO EL MARCO DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON EL FIN DE EVITAR Y PROTEGERLAS DE POSIBLES ACTOS

CONSTITUTIVOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO. POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA ACERTADA LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, YA QUE COMO SE HA EXPUESTO, CUMPLIMENTA EL OBJETO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA NO DISCRIMINACIÓN, PUES ES CIERTO COMO LO DESCRIBE EL PETICIONANTE, QUE COMO RESULTADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA SE HAN INCREMENTADO LOS CASOS DE DISCRIMINACIÓN, HECHO NOTORIO Y DE CONOCIMIENTO PÚBLICO SEGÚN SE APRECIA EN LAS SIGUIENTES PUBLICACIONES: *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA: [HTTPS://ES.UNESCO.ORG/NEWS/DISCRIMINACION-Y-ESTIGMA-RELACIONADOS-COVID-19-FENOMENO-MUNDIAL](https://es.unesco.org/news/discriminacion-y-estigma-relacionados-covid-19-fenomeno-mundial)*

“DESDE EL BROTE DEL COVID-19, “LA INESTABILIDAD Y EL TEMOR QUE ENGENDRA LA PANDEMIA ESTÁ EXACERBANDO LAS PREOCUPACIONES EXISTENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, COMO LA DISCRIMINACIÓN CONTRA DETERMINADOS GRUPOS”, COMO SEÑALÓ EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN [UN INFORME DE POLÍTICA SOBRE EL COVID-19 Y LOS DERECHOS HUMANOS](#). LA [SRA. E. TENDAYI ACHIUME](#) Y EL [SR. FERNAND DE VARENNE](#), RESPECTIVAMENTE LOS RELATORES ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO Y SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LAS MINORÍAS, TAMBIÉN INFORMARON SOBRE LOS ATAQUES RELACIONADOS CON EL COVID-19 CONTRA GRUPOS MINORITARIOS EN TODO EL MUNDO.”

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN:

HTTP://WWW.CONAPRED.ORG.MX/USERFILES/FILES/DIEZ_PREGUNTAS_COVID-19_5-05-2020.PDF

“UNA PERSONA ES DISCRIMINADA CUANDO SE LE NIEGA O CONDICIONA EL ACCESO A DERECHOS Y OPORTUNIDADES CON BASE EN PREJUICIOS O ESTIGMAS QUE NO TIENEN FUNDAMENTO CIENTÍFICO. HAY MUCHAS IDEAS EQUIVOCADAS, TEMORES Y RUMORES ACERCA DEL COVID-19 QUE HAN LIMITADO LOS DERECHOS DE CIERTAS PERSONAS.”

CC NEWS:

HTTPS://NEWS.CULTURACOLECTIVA.COM/MEXICO/POR-COVID-19-DISCRIMINAN-A-MEXICANOS-ENFERMOS-QUE-BUSCAN-TRABAJO/

“LOS IMPACTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE EL MERCADO LABORAL EN MÉXICO HAN SIDO AMPLIOS Y DIVERSOS. LOS DESPIDOS AUMENTARON DEBIDO A

QUE MUCHOS NEGOCIOS TUVIERON QUE CERRAR AL DECRETARSE QUE SE DEBÍA REALIZAR EL AISLAMIENTO SOCIAL TRAS LA LLEGADA DEL CORONAVIRUS A NUESTRO PAÍS.

PERO CON EL COVID-19 NO SÓLO SE EVIDENCIÓ EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS HOGARES, LA CRISIS ECONÓMICA, LAS LAGUNAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SINO TAMBIÉN LA DISCRIMINACIÓN LABORAL. ANTE EL DESEMPLEO, MUCHOS MEXICANOS AL APlicAR A DISTINTAS VACANTES SE ENCUENTRAN CON UNA ACTIVIDAD CADA VEZ MÁS FRECUENTE EN TERRITORIO NACIONAL: LA DISCRIMINACIÓN.”

COMO SE OBSERVA, ESTA REFORMA BENEFICIA A TODOS LOS NUEVOLEONESES DE SUFRIR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, LOS CUALES COMO SE DESPRENDE DE LAS NOTAS ANTERIORES, SE ENCUENTRA CADA VEZ PROPENSA A SER VÍCTIMA DE TAL FENÓMENO, DEBIDO A LAS CONDICIONES QUE ATRAVESAMOS ACTUALMENTE DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA COMBATIR EL CONTAGIO DEL COVID-19. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 7 DE LA **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTÍCULO 7.-

I A XXIX.-.....

XXX.- ESTIGMATIZAR Y NEGAR DERECHOS A PERSONAS QUE VIVEN CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CRÓNICO DEGENERATIVAS, LAS QUE DERIVEN DE UNA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS DE TRANSMISIÓN SEXUAL, POR SU CONDICIÓN;

XXXI. A XXXVIII.-.....

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY ARTÍCULOS EN RESERVA, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, QUIEN QUIERA HACERLO EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, AL DÍA DE HOY NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO MOMENTOS DIFÍCILES, DERIVADOS DE ESTA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADO POR EL VIRUS DENOMINADO COVID-19, SUMADO AL GRAN NÚMERO DE CONTAGIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN NUESTRO PAÍS, NOS HEMOS PERCATADO QUE MUCHAS DE LAS PERSONAS QUE HAN DADO POSITIVO A LA ENFERMEDAD, HAN SUFRIDO ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN QUE LOS VULNERAN O BIEN, QUE LES RESTRINGEN SUS DERECHOS COMO CIUDADANOS MEXICANOS. ES POR ELLO QUE NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, NUESTRO COORDINADOR TUVO A BIEN PROPONER UNA

INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7 DE NUESTRA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER COMO ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, LOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE VIVA CON UNA ENFERMEDAD QUE SE DERIVE DE UNA EMERGENCIA SANITARIA. CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CONTAGIADAS Y QUE AL MISMO TIEMPO ÉSTAS RECIBAN UN TRATO DIGNO A SU PERSONA. ES POR LO ANTERIOR QUE CON EL OBJETO DE PREVENIR EL QUE SIGAN OCURRIENDO MÁS CASOS DE DISCRIMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO DERIVADOS POR EL CONTAGIO DEL COVID19, QUE ESTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA E INVITAMOS A NUESTROS DEMÁS COMPAÑEROS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. GRACIAS”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y MESA DIRECTIVA. PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), DISCRIMINAR ES EL HECHO JURÍDICO ILÍCITO COMETIDO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARTICULARES, AUTORIDADES, PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEPENDENCIAS O CUALQUIER ENTIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS, SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIN MOTIVO O CAUSA QUE SEA RACIONALMENTE JUSTIFICABLE, QUE TENGA POR OBJETO O PRODUZCA EL EFECTO DE NEGAR, EXCLUIR, DISTINGUIR, MENOSCABAR, IMPEDIR O RESTRINGIR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, MINORÍAS, GRUPOS COLECTIVOS U OTROS ANÁLOGOS, POR LO MISMO QUE SE RELACIONAN

EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN O EN CUALQUIER FORMA, AL RESPECTO, NUEVO LEÓN CUENTA CON LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ORDENAMIENTO GARANTE PARA EVITAR DICHA PRÁCTICA; SIN EMBARGO VISUALIZAMOS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID19, UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS SE HAN VISTO CONTAGIADAS, MISMAS QUE HAN SUFRIDO ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN POR ESA CONDICIÓN, SITUACIÓN COMO BIEN MENCIONA EL PROMOVENTE, NUESTRO COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA, NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA REFERENTE Y REFERIDA LEGISLACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE BUSCA REFORMAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS. FINALMENTE, Y EXPUESTO LO ANTERIOR, INVITAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 26 VOTOS DE MANERA PRESENCIAL Y 11 VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL A FAVOR, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13645/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ** QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13869/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13869/LXXV, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES; EL CUAL CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XXXVIII Y POR**

ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA LA PROMOVENTE DE LA INICIATIVA QUE, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 19 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, ACORDÓ QUE SE RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POR LO QUE SE SUSPENDIERON ACTIVIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. CONSIDERA QUE, LAS PERSONAS MÁS EXPUESTAS ANTE Dicha EPIDEMIA, SON LOS MÉDICOS, ENFERMERAS Y PERSONAL DE SALUD, QUE LABORA EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS. SEÑALA QUE, EN NUEVO LEÓN SE HAN DADO CASOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, DEBIDO A LAS PREOCUPACIONES SOBRE EL CONTAGIO DEL COVID-19, FENÓMENO QUE ES MULTIFACTORIAL, YA QUE ES UN PROBLEMA ESTRUCTURAL Y ESTRATÉGICO QUE TIENE SUS RAÍCES EN FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, ORGANIZACIONALES Y CULTURALES, LO QUE HA PROVOCADO MÁS VIOLENCIA. APUNTA QUE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, INFORMÓ QUE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA DEL 19 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO SE HABÍAN RECIBIDO 231 QUEJAS RELACIONADAS CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN RELACIONADOS AL COVID-19, DEL CUAL 58 DE ELLAS FUERON PRESENTADAS POR MÉDICOS, ENFERMERAS Y ESTUDIANTES DE MEDICINA. SEÑALA QUE, ES NECESARIO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE SALUD A FIN DE CONTAR CON ELEMENTOS PARA ENFRENTAR LA CONTINGENCIA SANITARIA Y EVITAR UN MAYOR NÚMERO DE MUERTES. ESTIMA QUE, ES UNA OBLIGACIÓN DE LAS

AUTORIDADES GUBERNAMENTALES EL PROTEGER A DICHO SECTOR POBLACIONAL, PROVEYÉNDOLES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ELLO. CONSIDERA QUE, SU INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE FRACCIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE NUEVO LEÓN PROTEGERÁ A LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUFRIR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. CITA, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, SU INTERPRETACIÓN CONFORME A DICHO CUERPO LEGAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. RAZONA QUE, CONFORME A ELLO EL ESTADO DEBE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, LO QUE COMPRENDE A SU VEZ LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POR LO QUE LA PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XXXVIII Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13869/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA OPORTUNO TRAER A LA VISTA PRIMERAMENTE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1º DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL EN SU QUINTO PÁRRAFO ESTABLECE:

“QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.”

DE DONDE SE OBTIENE QUE LA DISCRIMINACIÓN SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN MÉXICO. POR LO QUE COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE QUE LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS EJERCIDOS CON BASE AL EJERCIDO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN LA REPÚBLICA MEXICANA ESTÁN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE A SU VEZ ANALIZAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN III ESTABLECE:

“DISCRIMINACIÓN: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS: EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO;”

DE DONDE SE DESPRENDE QUE SE ESTABLECE COMO DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, INCLUYENDO LAS

DERIVADAS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO COMO LO ES EL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, POR LO QUE CONSIDERAMOS SE ROBUSTECE LO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE. A SU VEZ CONSIDERAMOS OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO AL TEMA DE LA DISCRIMINACIÓN, EN EL SIGUIENTE CRITERIO ORIENTADOR:

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES.

EL DERECHO DE NO DISCRIMINACIÓN QUE CONSAGRA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROSCRIBE CUALQUIER DISTINCIÓN MOTIVADA, ENTRE OTRAS, POR RAZONES DE GÉNERO Y EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN O CUALQUIERA OTRA ANÁLOGA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. AL RESPECTO, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, REGLAMENTARIA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 40. ESTABLECE QUE PARA EFECTOS DE ESA LEY SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA, TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS. NO PUEDE, PUES, EXISTIR DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES ÉTNICAS O DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL, ETC., QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD, CUYO VALOR SUPERIOR RECONOCE LA CONSTITUCIÓN, JUNTO CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SIENDO ENTONCES QUE HAY UNA DIGNIDAD QUE DEBE SER RESPETADA EN TODO CASO, CONSTITUYÉNDOSE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. AHORA BIEN, ESTE PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN RIGE NO SÓLO PARA LAS AUTORIDADES SINO TAMBIÉN PARA LOS PARTICULARES, PUES LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO SUBORDINAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL A LOS DESEOS O ACTOS DE LOS PARTICULARES. ASÍ, ESTOS ÚLTIMOS TIENEN EL DEBER DE ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN QUE VULNERE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE REALICEN CONDUCTAS POSITIVAS, PERO SÍ ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES. PONIENDO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS, ES POSIBLE ILUSTRAR LA FORMA EN QUE SE PUEDE APLICAR A LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES: VERBIGRACIA, EN PRINCIPIO LOS EMPLEADORES NO PODRÁN LÍCITAMENTE DISTINGUIR ENTRE SUS TRABAJADORES CON BASE EN ALGUNO DE LOS CRITERIOS PROHIBIDOS POR LA CONSTITUCIÓN; TAMPOCO LO PODRÁN HACER QUIENES OFREZCAN UN SERVICIO AL PÚBLICO (EJEMPLO, NEGANDO LA ENTRADA A UN

ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A UNA PERSONA POR MOTIVOS DE RAZA) O QUIENES HAGAN UNA OFERTA PÚBLICA PARA CONTRATAR (EJEMPLO, QUIENES OFREZCAN EN RENTA UNA VIVIENDA NO PODRÁN NEGARSE LÍCITAMENTE A ALQUILARLA A UN EXTRANJERO). LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA PROHIBICIÓN DE NO DISCRIMINAR PUEDE TRADUCIRSE EN UNA LIMITACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, O AUTONOMÍA DE LAS PARTES PARA CONTRATAR, MISMA QUE DEBE CEDER SIEMPRE QUE ESTÉ EN JUEGO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, DE SUERTE QUE SI MEDIANTE EL PRETEXTO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD SE PRETENDE CUBRIR UNA OFENSA MANIFIESTA, HUMILLANTE, ANULADORA DE LA DIGNIDAD, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBEN ENTRAR EN ACCIÓN PARA REPARAR LA VIOLACIÓN; CRITERIO APLICABLE EN UN CASO EN QUE SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, DERIVADO DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA ATRIBUIDA A UN PARTICULAR.”

DE DONDE SE OBTIENE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN A DERECHOS DERIVADO DE LA DISCRIMINACIÓN EJERCIDA POR PARTICULARES, EL CUAL ENCUENTRA APLICACIÓN IDÓNEA EN EL TEMA QUE NOS OCUPA. POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO PRECEPTUADO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL ESTABLECE: (CITAR LOS ARTÍCULOS)

“ARTÍCULO 1.

TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

ARTÍCULO 2.

TODO PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. ADEMÁS, NO SE HARÁ DISTINCIÓN ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAÍS INDEPENDIENTE, COMO DE UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE SOBERANÍA.”

DE DONDE SE DESPRENDE LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIIONES POR CONDICIÓN ALGUNA, INCLUYENDO EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, LO QUE FUNDAMENTA EL CONCEPTO UNIVERSAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL TRATO IGUAL A TODAS LAS PERSONAS, LO CUAL ENCUENTRA PERFECTA APLICACIÓN Y FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE. TODO ELLO LO ENCONTRAMOS DE EXACTA APLICACIÓN DE

CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE:

“ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.”

POR LO QUE ESTIMAMOS, ES MENESTER DE ESTA SOBERANÍA EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, EL LEGISLAR OTORGANDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE MANERA PROGRESIVA, CUMPLIMENTANDO ASÍ LO PRECEPTUADO POR EL CUERPO LEGAL EN CITA. POR OTRA PARTE, EL CUERPO LEGAL QUE SE SOLICITA REFORMAR, ES EL ADECUADO PARA INSERTAR EL PRECEPTO DEL PROMOVENTE, LO QUE RESULTA DEL ESTUDIO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN, PUES ESTABLECE: (CITAR ARTÍCULOS)

“ARTÍCULO 2.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN COLABORACIÓN CON LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS, DEBERÁN GARANTIZAR QUE TODOS LOS INDIVIDUOS GOCEN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA PRESENTE, Y DEMÁS LEYES, Y EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO.”

ARTÍCULO 7.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA SUFRE DISCRIMINACIÓN, CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

XXXVIII. INCURRIR EN CUALQUIER OTRO ACTO U OMISIÓN QUE TENGA POR OBJETO ANULAR, IMPEDIR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ATENTAR CONTRA SU DIGNIDAD.

POR LO QUE EN ESE ORDEN IDEAS, ESTA COMISIÓN PONENTE, COINCIDE EN QUE SE DEBEN APlicAR LAS REFORMAS DE LEY NECESARIAS, EN CUMPLIMIENTO A GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ENCONTRANDO ATINADA LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE, PUES ES LA CITADA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN LA ADECUADA PARA ESTIPULAR LA PROTECCIÓN A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR SALUD, DERIVADOS DE SU ATENCIÓN A CASOS DE CONTINGENCIAS SANITARIAS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO LA DISCRIMINACIÓN SUFRIDA POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DERIVADA DE SU ATENCIÓN A ENFERMOS POR COVID-19, LO QUE SE CORROBORA CON LAS SIGUIENTES NOTAS PERIODÍSTICAS:

FUENTE: EL UNIVERSAL.-

[HTTPS://WWW.ELUNIVERSAL.COM.MX/NACION/CORONAVIRUS-PERSONAL-MEDICO-ACUSA-DISCRIMINACION-POR-COVID-19](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-personal-medico-acusa-discriminacion-por-covid-19)

“DURANTE LA PANDEMIA POR EL [COVID-19](#), PERSONAL DEL SECTOR SALUD SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE ACUDIR A TRIBUNALES U ORGANISMOS COMO EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) PARA PEDIR APOYO, PUES ADEMÁS DE SER OBLIGADOS A TRABAJAR, PESE AL RIESGO DE SER CONTAGIADOS CON EL VIRUS, FORMAN PARTE DE LOS SECTORES VULNERABLES Y SUFREN [DISCRIMINACIÓN](#).

ENTRE EL 19 DE MARZO Y EL 30 DE ABRIL EL CONAPRED RECIBIÓ 231 QUEJAS RELACIONADAS CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN POR COVID-19, DE LAS CUALES 58 FUERON PRESENTADAS POR MÉDICOS, ENFERMERAS Y ESTUDIANTES DE MEDICINA.”

FUENTE: BBC.-

[HTTPS://WWW.BBC.COM/MUNDO/NOTICIAS-AMERICA-LATINA-52319044](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044)

“CORONAVIRUS: EL PREOCUPANTE AUMENTO DE AGRESIONES EN MÉXICO CONTRA PERSONAL MÉDICO QUE COMBATE EL COVID-19”

FUENTE: INFOBAE.-

[HTTPS://WWW.INFOBAE.COM/AMERICA/MEXICO/2020/04/19/DISCRIMINACION-Y-CORONAVIRUS-EN-MEXICO-CONAPRED-YA-RECIBIO-140-DENUNCIAS-INCLUIDAS-LAS-AGRESIONES-CONTRA-PERSONAL-MEDICO/](https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/discriminacion-y-coronavirus-en-mexico-conapred-ya-recibio-140-denuncias-incluidas-las-agresiones-contra-personal-medico/)

“DISCRIMINACIÓN Y CORONAVIRUS EN MÉXICO: CONAPRED YA RECIBIÓ 140 DENUNCIAS, INCLUIDAS LAS AGRESIONES CONTRA PERSONAL MÉDICO”

POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXXVIII PARA SER LA NUEVA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 7, DE LA **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.....

I A XXXVI.

XXXVII. IMPLEMENTAR O EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS U OTRAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE TENGAN UN IMPACTO DESVENTAJOSO EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS;

XXXVIII. PROMOVER, INCITAR O REALIZAR VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA; ESTIGMATIZAR, NEGAR O IMPEDIR EL ACCESO A CUALQUIER SERVICIO AL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LOS CUERPOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA EN FUNCIONES DE AUXILIO, DURANTE EL TIEMPO QUE CORRESPONDA A UNA CONTINGENCIA SANITARIA, EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL DECLARADO EN TÉRMINOS DE LA LEY POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; E

XXXIX. INCURRIR EN CUALQUIER OTRO ACTO U OMISIÓN QUE TENGA POR OBJETO ANULAR, IMPEDIR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ATENTAR CONTRA SU DIGNIDAD.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVAS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, LOS QUE QUIERAN HACERLO EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. TANTO EN EL PAÍS COMO EN NUEVO LEÓN, LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEBIDO A LAS PREOCUPACIONES SOBRE EL CONTAGIO DEL COVID19, HA DERIVADO LAMENTABLEMENTE EN MUCHOS CASOS EN ATAQUES VIOLENTOS CONTRA PERSONAL MÉDICO, POR ELLO EN EL ESTADO SE DEBE PROPONER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, LO QUE COMPRENDE A SU VEZ LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA REFORZAR LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIÓN POR CONDICIÓN ALGUNA, INCLUYENDO EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, LO QUE FUNDAMENTA EL CONCEPTO

UNIVERSAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL TRATO IGUAL A TODAS LAS PERSONAS. LO ANTERIOR ESTIPULANDO LA PROTECCIÓN A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR SALUD, DERIVADOS DE SU ATENCIÓN A CASOS DE CONTINGENCIA SANITARIA EN LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO ES QUE MI GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, Y LES INVITAMOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “ME INFORMA EL DIP. LUIS ARMANDO TORRES, QUE HAY UN GRUPO DE CIUDADANOS, QUE QUIEREN HABLAR CON UN REPRESENTANTE DE CADA BANCADA, SI TIENEN A BIEN, ALGUIEN DE LAS DIFERENTES BANCADAS RECIBIRLOS PARA HABLAR ACERCA DE SU POSTURA SOBRE EL USO DEL CUBREBOCAS, SE LES DEJA EL AVISO PARA QUE USTEDES LO TENGAN A CONSIDERACIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN

ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13869/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13831/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13831/LXXV, PROMOVIDO POR EL GRUPO LEGISLATIVO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS

PROMOVENTES QUE, LOS PROBLEMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL SON MUY DIVERSOS Y EN ALGUNOS CASOS RESULTAN SER DE CARÁCTER ESPECIALIZADO, LO QUE LOS DIFERENCIA EN CUESTIÓN DE SU ATENCIÓN, YA QUE NO RESULTA LO MISMO ATENDER ASUNTOS DE APOYO POR ÚTILES ESCOLARES QUE POR ATENCIÓN A LA SALUD, DONDE LA VIDA DEL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA DE POR MEDIO. CONSIDERAN QUE, DENTRO DE ESOS PROBLEMAS QUE CITAN COMO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, SE ENCUENTRAN AQUELLOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD, EN DONDE LAS PERSONAS SUFREN LESIONES GRAVES POR QUEMADURAS, YA SEA POR EXPOSICIÓN A QUÍMICOS, OBJETOS FLAMABLES O AL FUEGO, CONTACTO CON AGUA HIRVIENDO, ENTRE OTROS, LOS CUALES NO SOLO DAÑAN LA SALUD FÍSICA DE LA PERSONA AFECTADA SINO LA PSICOLÓGICA DE ELLOS Y SUS FAMILIAS. SEÑALAN QUE ESA PROBLEMÁTICA SE VE AGRAVADA, CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD QUE SON VÍCTIMAS DE QUEMADURAS GRAVES, QUIENES AL NO PREVER LOS PELIGROS DE LA FORMA EN QUE LO HACE UN ADULTO, RESULTAN PROPENSOS A DICHOS DAÑOS. CONSIDERAN QUE, POR ELLO, LA ATENCIÓN QUE SE BRINDE A LOS MENORES DE EDAD CON LESIONES DE QUEMADURAS GRAVES, DEBEN SER ATENDIDOS DE FORMA INMEDIATA Y EN CLÍNICAS Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS. APUNTAN QUE, EXISTEN ESFUERZOS DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE ASISTENCIA PRIVADA ESPECIALIZADA EN EL TEMA DE MENORES DE EDAD LESIONADOS POR QUEMADURAS GRAVES, CUYA LABOR ES HACER CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD Y EN LAS AUTORIDADES, DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON APOYO ESPECIALIZADO. ESTIMAN QUE, LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS DEBEN TOMAR CONCIENCIA EN LA NECESIDAD DE BRINDAR EL APOYO Y ATENCIÓN QUE LA PROBLEMÁTICA REQUIERE, Y DEBEN ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUIDADO, TRATAMIENTO, TRASLADOS Y ASISTENCIA EN CASOS DE QUEMADURAS GRAVES EN MENORES DE EDAD. EXPRESAN QUE, EXISTE UN HOSPITAL DE ESPECIALIDAD EN QUEMADURA DE MENORES DE EDAD, SITUADO EN LA CIUDAD DE GALVESTON, EN EL ESTADO DE TEXAS, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUYA ATENCIÓN ES GRATUITA, EN DONDE SOLAMENTE SE REQUIERE EL VEHÍCULO AÉREO TIPO AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE,

SIENDO CUBIERTOS POR DICHO HOSPITAL TODOS LOS DEMÁS GASTOS, COMO LO SON HOSPEDAJE PARA LOS PADRES, COMIDAS, VISAS, PASAPORTES. AFIRMAN QUE, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DICHO SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA ES PROPORCIONADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O POR LA SECRETARÍA DE SALUD, ELLO A SOLICITUD DE LA FUNDACIÓN CIVIL DENOMINADA “MICHOU Y MAU” I. A. P. INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE EN OCASIONES SOLO CUBREN PARTE DEL COSTO DE LA AMBULANCIA AÉREA, DEBIENDO CONSEGUIR EL RESTO EN OTRAS INSTANCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, LO QUE RETARDA LA ATENCIÓN Y PONE EN JUEGO LA VIDA DEL MENOR AFECTADO. EXPONEN MEDIANTE UNA TABLA UNA SERIE DE EJEMPLOS DE CASOS OCURRIDOS EN EL ESTADO ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2019, EN DONDE SE APRECIA QUE EL COSTO DEL TRASLADO VÍA AÉREA AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN QUEMADURAS OSCILA ENTRE LOS 20MIL A 237MIL PESOS, Y DE LA MISMA SE ADVIERTE LOS MONTOS QUE HAN SIDO CUBIERTOS POR EL ESTADO Y LAS APORTACIONES QUE SE HAN TENIDO QUE CONSEGUIR POR PARTE DE LOS AFECTADOS ENTRE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS PARTICULARES O DE LA SOCIEDAD CIVIL. ADVIERTEN QUE, EL ESFUERZO ESTIMADO DERIVADO DE DICHA TABLA, NO REPRESENTA UN GOLPE FUERTE A LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD, Y SI UN ENORME APOYO A LAS FAMILIAS QUE SUFREN POR LAS QUEMADURAS DE ALGUNO DE SUS HIJOS, QUIENES PUEDEN SALVAR SUS VIDAS AL CONTAR CON UN APOYO ADECUADO. CONCLUYEN EXPRESANDO QUE, POR LOS MOTIVOS ANTES CITADOS, CONSIDERAN SU INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL SE VERÁ BENEFICIADA LA NIÑEZ NUEVOLEONESA QUE SUFRA QUEMADURAS GRAVES, AL RECIBIR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE MANERA OPORTUNA. POR LO QUE SE PROPONE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XIII, 10 FRACCIÓN XIX, 13 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE CONSIDERAR COMO OBJETIVO Y SUJETOS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE GESTIÓN DE APOYOS, A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE QUEMADURAS GRAVES. POR LO QUE, UNA VEZ

ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13831/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EL CUAL, ESTABLECE:

“ARTÍCULO 4.- TIENEN DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL LOS INDIVIDUOS Y FAMILIAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, JURÍDICAS, ECONÓMICAS O SOCIALES, REQUIERAN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA SU PROTECCIÓN Y SU PLENA INTEGRACIÓN AL BIENESTAR.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SON SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL, PREFERENTEMENTE:

I. TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO O AFECTADOS POR:...”

ARTICULADO DEL QUE SE DESPRENDE EL DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL, PREFERENTEMENTE A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LO QUE SE OBSERVA QUE LA PROPUESTA QUE SE DICTAMINA SE ENCUENTRA PERFECTA COINCIDENCIA JURÍDICA CON EL PRECEPTO LEGAL GENERAL. POR OTRA PARTE, ENCONTRAMOS QUE EL OBJETO DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL ES SENTAR LAS BASES PARA LA PROMOCIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL QUE FOMENTE Y COORDINE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA E IMPULSE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA MATERIA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA MISMA. ASÍ MISMO, EL CITADO CUERPO LEGAL ESTABLECE QUÉ SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL, DEFINIÉNDOLO COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES

TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, INDEFENSIÓN DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA. LA ASISTENCIA SOCIAL COMPRENDE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN. DE DONDE SE ADVIERTE ENTONCES QUE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES EN ANÁLISIS, EFECTIVAMENTE CUMPLIMENTA LO ESTIPULADO POR LA LEY EN ANÁLISIS. IGUALMENTE ENCONTRAMOS QUE EL DERECHO A LA SALUD ES UN DERECHO GARANTIZADO Y ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 4º, QUE EN SU PÁRRAFO 4º ESTIPULA:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA LEY DEFINIRÁ UN SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN PROGRESIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y GRATUITA DE LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL.”

DE DONDE SE OBTIENE QUE EL ESTADO ES EL GARANTE DE LA SALUD DE SUS CIUDADANOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS ATINADA LA PROPUESTA DE LOS SOLICITANTES, AL ESTABLECER EL ACCESO AL APOYO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE SUFRAN UNA AFECTACIÓN A SU SALUD POR UNA LESIÓN OCASIONADA POR QUEMADURAS GRAVES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES MENESTER TRAER A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA CUAL ESTABLECE:

“ARTÍCULO 3

1. EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS QUE TOMEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, LOS TRIBUNALES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL A QUE SE ATENDERÁ SERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

ARTÍCULO 24

1. *LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN EL DERECHO DEL NIÑO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD Y A SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y LA REHABILITACIÓN DE LA SALUD. LOS ESTADOS PARTES SE ESFORZARÁN POR ASEGURAR QUE NINGÚN NIÑO SEA PRIVADO DE SU DERECHO AL DISFRUTE DE ESOS SERVICIOS SANITARIOS.*
2. *LOS ESTADOS PARTES ASEGURARÁN LA PLENA APPLICACIÓN DE ESTE DERECHO Y, EN PARTICULAR, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA:*
 - B) ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA ATENCIÓN SANITARIA QUE SEAN NECESARIAS A TODOS LOS NIÑOS, HACIENDO HINCAPIÉ EN EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD;”*

TRATADO INTERNACIONAL QUE ESTABLECE EL VELAR EN TODO MOMENTO POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, ASÍ COMO ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA, POR LO QUE COINCIDIMOS EN LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, PUES CUMPLIMENTA A CABALIDAD EL PRECEPTO LEGAL INTERNACIONAL EN CITA. DISPOSICIÓN LA ANTERIOR QUE A SU VEZ RESULTA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTIPULA:

“ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.”

DERIVÁNDOSE ASÍ LA OBLIGACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE RESPETAR, PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, PROPORCIONANDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. POR LO QUE ENCONTRAMOS QUE LA PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES CUMPLIMENTA CON LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO A VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, BRINDÁNDOLE LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTENIDO DE LA REFORMA QUE PLANTEAN. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 4º, LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 10º, LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 13º, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 20º; Y POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 10º, LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 13º Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20º, TODOS DE LA **LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º.-

I A LA XII.-

XIII.- PERSONAS CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS U ONCOLÓGICOS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS;

XIV.- LOS MENORES, QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE QUIEN SE ENCUENTRA DESAPARECIDO; Y

XV.- **MENORES DE EDAD CON QUEMADURAS GRAVES, CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS.**

ARTÍCULO 10º.-

I A LA XVIII.-

- XIX.- APOYO A PERSONAS CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS U ONCOLÓGICOS, CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITE VALERSE POR SÍ MISMAS;
- XX.- LOS ANÁLOGOS Y CONEXOS A LOS ANTERIORES QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL; Y
- XXI.- APOYO A MENORES DE EDAD CON QUEMADURAS GRAVES, CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS.**

ARTÍCULO 13º.-

- I A LA XXVI.-
- XXVII.- GESTIONAR APOYOS A PERSONAS CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS U ONCOLÓGICOS, CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS;
- XXVIII.-GESTIONAR APOYOS A MENORES DE EDAD CON QUEMADURAS GRAVES, CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS; Y**
- XXIX.- LOS DEMÁS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SEAN COMPLEMENTARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, Y LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

ARTÍCULO 20º.-

- I A LA VII.-
- VIII.- PROponer a la persona titular del poder ejecutivo la creación de un fideicomiso para la prestación de apoyos, especialmente para solventar traslados y tratamientos de menores víctimas de quemaduras graves en hospitales especializados;**
- IX.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y**
- X.- DETERMINAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVAS, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENOS DÍAS COMPAÑERAS. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y QUE DERIVA DE UNA INICIATIVA DEL GRUPO DE

MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE DOS EFECTOS IMPORTANTES, EL PRIMERO DE ELLOS, EL DE CONCILIAR COMO BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE QUEMADURAS GRAVES; EL SEGUNDO DE LOS EFECTOS, CONSISTE EN PERMITIR QUE EL CONSEJO DEL SISTEMA PUEDA CREAR UN FONDO DE APOYO QUE PODRÁ SER UTILIZADO PARA EL TRASLADO DE MENORES A LOS HOSPITALES ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE MENORES CON QUEMADURAS GRAVES, ESTA MODIFICACIÓN EN PARTICULAR, PERMITIRÁ APOYAR DE MANERA INMEDIATA A DICHOS MENORES AFECTADOS CUYOS PADRES NO TENGAN LA POSIBILIDAD ECONÓMICA, A DICHOS MENORES AFECTADOS PARA SUFRAGAR LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA, POR ENDE EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS LE DEBE DE CORRESPONDER, DEBE DE VELAR POR EL APOYO DE LA SALUD DE DICHO MENOR Y EVITAR PONER EN RIESGO SU VIDA, LO QUE ACTUALMENTE SE REALIZA PRINCIPALMENTE POR CONDUCTO DE ASOCIACIONES CIVILES Y EN ALGUNAS OCASIONES POR INSTANCIAS PÚBLICAS, ESTAS MODIFICACIONES SON EMINENTEMENTE DE CARÁCTER SOCIAL Y QUE BENEFICIARÁ DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE LAS FAMILIAS DE AQUELLOS MENORES DE EDAD QUE LAMENTABLEMENTE SUFREN ALGÚN ACCIDENTE Y QUE AHORA PODRÁN SER ATENDIDOS DE MANERA ADECUADA Y CON LA PRONTITUD QUE EL ESTADO DE SALUD DE LOS MENORES AFECTADOS SE REQUIERE. POR LO ANTERIOR PIDO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO COMPAÑEROS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA MESA DIRECTIVA. EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE NOS OCUPA CONCERNIENTE A DIVERSAS REFORMAS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DE LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PLANTEADAS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS

BUSCAN QUE EN CLÍNICAS Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS, SE BRINDE ATENCIÓN DE FORMA INMEDIATA Y PRIMORDIAL A LOS MENORES DE EDAD CON LESIONES DE QUEMADURAS GRAVES, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LES INVITAMOS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13831/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13799/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13799/LXXV, PRESENTADO POR LOS C. C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;** EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, QUE TIENE COMO OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ADECUAR EL MARCO LEGAL DE SU COMPETENCIA Y EL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SUS RECOMENDACIONES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE, EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES IMPERATIVO DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SON RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORME PARTE. CONSIDERAN QUE, ES IMPORTANTE QUE LOS

MECANISMOS E INSTITUCIONES ESTABLECIDAS PARA ELLO, CUENTEN CON LA CAPACIDAD SUFFICIENTE PARA EXIGIR A LAS AUTORIDADES SE CONSIDERE RESPONSABLES A QUIENES COMETAN VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O ABUSOS DE AUTORIDAD, A FIN DE QUE CESEN LAS MISMAS O BIEN SE RESTITUYAN LOS DERECHOS DE LOS AFECTADOS. EXPONEN QUE, DESDE LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECE QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBEN PROTEGERSE EN EL MUNDO ENTERO. AFIRMAN QUE, ES NECESARIO ROBUSTECER LOS POSTULADOS DE LA FORMA JURÍDICA A EFECTO DE ADECUAR LA NORMATIVA A LA REALIDAD ACTUAL, PARA DOTAR A LAS PERSONAS DE ELEMENTOS SUFFICIENTES PARA UNA EFICAZ RESOLUCIÓN DE SUS QUEJAS Y DENUNCIAS. EXPONEN QUE, CON ELLO SE OTORGARA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS LAS HERRAMIENTAS ADECUADAS, PARA QUE TODO AQUEL QUE CON SU ACTIVIDAD VULNERE LA ESFERA JURÍDICA Y DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, RESTITUYA AL AFECTADO EL GOCE DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS. PROPONEN, DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE ADECUAR EL MARCO LEGAL RELATIVO AL ALCANCE DE SU COMPETENCIA, Y DEL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SUS RECOMENDACIONES. SOLICITAN, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENGA COMPETENCIA EN ASUNTOS DONDE PARTICULARES VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS, ELLO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O DEL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR MEDIO DE CONCESIONES. SE HACE MENCIÓN EN LA INICIATIVA, QUE ES NECESARIA UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 FRACCIÓN V DE ESA LEY, PARA QUE SE ADECUEN, A FIN DE QUE POSTERIOR A LA RECOMENDACIÓN SE DÉ SEGUIMIENTO FORMAL A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, HASTA LA TOTAL RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS. EXPONEN QUE, CON SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN COMENTO, SE ESTABLECE EL

APOYO NECESARIO A PERSONAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS. AFIRMAN QUE, EN SU PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 SE PLASMA EL ACOMPAÑAMIENTO NECESARIO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, ELLO PARA QUE ÚNICAMENTE SE DE ACOMPAÑAMIENTO A LA PERSONA VULNERADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE. POR ÚLTIMO, EXPONEN QUE SOLICITAN LA CORRECCIÓN DE UN ERROR INVOLUNTARIO QUE EXISTE EN LA NUMERACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE ESA LEY, PUES AFIRMAN SE ENUMERÓ EQUÍVOCAMENTE COMO CAPÍTULO III. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13799/LXXV Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN PONENTE DETERMINA PRIMERO ANALIZAR LO RELATIVO A QUE LOS ACTOS DE PARTICULARES EN CUANTO EJERZAN FUNCIONES O SERVICIOS PÚBLICOS Y VULNEREN DERECHOS HUMANOS, SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LO CUAL CONSIDERAMOS OPORTUNO TRAER A LA VISTA LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL SIGUIENTE CRITERIO ORIENTADOR:

“AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.

HECHOS: EL JUICIO FUE PROMOVIDO EN CONTRA DE UNA ESCUELA PRIVADA DE NIVEL BÁSICO. LA MATERIA DE LA REVISIÓN CONSI

STIÓ EN DETERMINAR EL ESTÁNDAR APPLICABLE PARA DETERMINAR CUÁNDO UN ACTO DE PARTICULAR PUEDE SER IMPUGNADO EN AMPARO.

CRITERIO JURÍDICO: EL PRECEPTO LEGAL CITADO ESTABLECE QUE LOS PARTICULARS TENDRÁN DICHA CALIDAD SI SE REÚNEN DOS CONDICIONES: 1) QUE REALICEN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, QUE AFECTEN DERECHOS; Y, 2) QUE SUS FUNCIONES ESTÉN DETERMINADAS POR UNA NORMA GENERAL. LA TEXTURA ABIERTA DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR GENERA LA NECESIDAD INTERPRETATIVA, LA QUE DEBE ABORDARSE MEDIANTE LA EXCLUSIÓN DE LOS EXTREMOS Y OPTARSE POR UNA MODALIDAD INTERPRETATIVA INTERMEDIA. **JUSTIFICACIÓN:** ASÍ, CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA Y SISTEMÁTICA DEL REFERIDO PRECEPTO, PARA CARACTERIZAR A UN ACTO DE PARTICULAR COMO ACTO DE AUTORIDAD DEBE CUMPLIRSE UN ESTÁNDAR DE DOS PASOS. EL PRIMERO EXIGE RELACIONAR EL RECLAMO DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL AL EJERCICIO DE UNA PRERROGATIVA O PODER NORMATIVO CUYA FUENTE SEA DE UNA AUTORIDAD ESTATAL EN TÉRMINOS GENERALES, EN OTRAS PALABRAS, DEBE COMPROBARSE QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA –A TRAVÉS DE ALGUNA NORMA JURÍDICA– HAYA OTORGADO LOS MEDIOS (UN RESPALDO NORMATIVO) PARA POSICIONAR A ESE PARTICULAR EN UNA SITUACIÓN DIFERENCIADA PARA GENERAR UN ACTO CON EL POTENCIAL DE ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A UN DERECHO HUMANO. ESTE PRIMER PASO PUEDE DENOMINARSE DEL “NEXO”, EL CUAL ES FORMAL Y BUSCA EXCLUIR DENTRO DEL ÁMBITO DE ACTOS JUSTICIALES EN AMPARO, AQUELLOS DE LOS PARTICULARS CUYO ÚNICO FUNDAMENTO ES UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN SOLAMENTE. EL SEGUNDO PASO ES MATERIAL Y EXIGE EVALUAR LA MATERIALIDAD DE DICHA PRERROGATIVA, ES DECIR, SI EL ACTO REVISTE UN INTERÉS PÚBLICO DIFERENCIADO, YA SEA PORQUE SU EJERCICIO CUENTA CON PRIVILEGIOS O BENEFICIOS ASOCIADOS AL EJERCICIO DE UNA AUTORIDAD ESTATAL –POR EJEMPLO, GOZAR DE UN RECONOCIMIENTO JURÍDICO ESPECIAL O ACCEDER A UNA EJECUCIÓN EQUIVALENTE AL DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD–, O BIEN PORQUE LA FUNCIÓN ES UNA QUE CORRESPONDA TRADICIONALMENTE A LA AUTORIDAD Y SE EJERZA DE MANERA DELEGADA POR UN PARTICULAR, O BIEN, PORQUE LA MATERIALIDAD DE LA ACCIÓN SE VINCULE CON EL TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CORRELATIVO SEA UNA DE LAS PRESTACIONES NUCLEARES DE UN DERECHO SOCIAL CUYA RESPONSABILIDAD SEA DEL ESTADO MEXICANO. ESTE SEGUNDO PASO BUSCA VERIFICAR QUE EL ESTADO NO ES NEUTRAL RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ACTO, SINO QUE LO APUNTALA AFIRMATIVAMENTE COMO RELEVANTE, DESDE UNA PERSPECTIVA PÚBLICA, QUE ES LA PROPIA DE LAS AUTORIDADES. ESTE SEGUNDO PASO PUEDE DENOMINARSE DE LA CONSTATACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.”

DE DONDE SE DESPRENDE ENTONCES QUE, EFECTIVAMENTE COMO LO EXPONEN LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO PARLAMENTARIO PROMOVENTE, LOS PARTICULARS PUEDEN SER CONSIDERADOS RESPONSABLES DE VIOLACIONES A DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN RELACIÓN A QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO. LO

ANTERIOR SE ROBUSTECE CON LO PRECEPTUADO POR LA LEY DE AMPARO, LA CUAL PARA LO QUE NOS OCUPA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL SU ARTÍCULO 5º ESTABLECE:

*“LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 5º. SON PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO:*

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS PARTICULARES TENDRÁN LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO REALICEN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, QUE AFECTEN DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, Y CUYAS FUNCIONES ESTÉN DETERMINADAS POR UNA NORMA GENERAL.”

CON LO QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE LA PROPUESTA DE REFORMA DE LEY EN ANÁLISIS. AHORA BIEN, EN CUANTO HACE A LA REFORMA PROPUESTA, CONSISTENTE EN DAR SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y HASTA LA TOTAL REPARACIÓN O RESTITUCIÓN DEL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ES DE ANALIZARSE PRIMERO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“B. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE AMPARA EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERÁN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE VIOLEN ESTOS DERECHOS.

LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, FORMULARÁN RECOMENDACIONES PÚBLICAS, NO VINCULATORIAS, DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. TODO SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LAS RECOMENDACIONES QUE LES PRESENTEN ESTOS ORGANISMOS. CUANDO LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS POR LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTOS DEBERÁN FUNDAR, MOTIVAR Y HACER PÚBLICA SU NEGATIVA; ADEMÁS, LA CÁMARA DE SENADORES O EN SUS RECESOS LA COMISIÓN PERMANENTE, O LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN LLAMAR, A SOLICITUD DE ESTOS ORGANISMOS, A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES PARA QUE COMPAREZCAN ANTE DICHOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, A EFECTO DE QUE EXPLIQUEN EL MOTIVO DE SU NEGATIVA.”

DE DONDE SE OBTIENE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS DE ESTAR FACULTADOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES PUEDEN INTERPONER DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ESTO COMO CONSECUENCIA Y RESULTADO DE SU ACTUACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMO ÓRGANOS GARANTES DEL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS, ELLO AUNADO A QUE PUEDEN SOLICITAR LA COMPARCENCIA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES O CONGRESOS LOCALES, DE LAS AUTORIDADES QUE SE NIEGUEN A ACEPTAR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTOS, POR LO QUE LA PROPUESTA DE DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES PARA VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO A ESTOS MEDIANTE EL DISPOSITIVO LEGAL TRANSCRITO, POR LO QUE APRECIAMOS QUE TAL REFORMA TIENE CONCORDANCIA CON EL CUERPO CONSTITUCIONAL EN CITA. EN CUANTO HACE AL APOYO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS, ES DE ANALIZARSE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, QUE PARA LO QUE INTERESA ESTIPULA:

“ARTÍCULO 2

1. *LOS GOBIERNOS DEBERÁN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INTERESADOS, UNA ACCIÓN COORDINADA Y SISTEMÁTICA CON MIRAS A PROTEGER LOS DERECHOS DE ESOS PUEBLOS Y A GARANTIZAR EL RESPETO DE SU INTEGRIDAD.*
2. *ESTA ACCIÓN DEBERÁ INCLUIR MEDIDAS:*
 - A) *QUE ASEGUREN A LOS MIEMBROS DE DICHOS PUEBLOS GOZAR, EN PIE DE IGUALDAD, DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL OTORGA A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN;*
 - B) *QUE PROMUEVAN LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES DE ESOS PUEBLOS, RESPETANDO SU IDENTIDAD SOCIAL Y CULTURAL, SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES, Y SUS INSTITUCIONES;*
 - C) *QUE AYUDEN A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INTERESADOS A ELIMINAR LAS DIFERENCIAS SOCIOECONÓMICAS QUE PUEDAN EXISTIR*

ENTRE LOS MIEMBROS INDÍGENAS Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD NACIONAL, DE UNA MANERA COMPATIBLE CON SUS ASPIRACIONES Y FORMAS DE VIDA.”

ARTÍCULO 3

- 1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DEBERÁN GOZAR PLENAMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, SIN OBSTÁCULOS NI DISCRIMINACIÓN. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO SE APLICARÁN SIN DISCRIMINACIÓN A LOS HOMBRES Y MUJERES DE ESOS PUEBLOS.*

ARTÍCULO 4

- 1. DEBERÁN ADOPTARSE LAS MEDIDAS ESPECIALES QUE SE PRECISEN PARA SALVAGUARDAR LAS PERSONAS, LAS INSTITUCIONES, LOS BIENES, EL TRABAJO, LAS CULTURAS Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS PUEBLOS INTERESADOS.”*

DE DONDE SE OBTIENE QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEBEN GOZAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE LOS GOBIERNOS DEBEN ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU PLENO EJERCICIO, POR LO QUE LA PROPUESTA DEL GRUPO PROMOVENTE ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN TAL DISPOSITIVO INTERNACIONAL, ELLO CONCATENADO CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ORDENA:

“ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY”

ARTÍCULO QUE DETERMINA LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN EL CUERPO LEGAL EN CITA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES A TODAS LAS PERSONAS, Y LA OBLIGACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO A PROMOVERLOS, PROTEGERLOS, GARANTIZARLOS. EN CUANTO HACE A LA PROPUESTA RELATIVA AL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA ANTE AUTORIDADES QUE HAGA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON LA PERSONA QUE ACUDA ANTE ELLA EN CARÁCTER DE VÍCTIMA, CONSIDERAMOS DICHA ATRIBUCIÓN SE ENCUENTRA PERMITIDA EN EL YA CITADO TEXTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 102 APARTADO B, DENTRO DEL ESTUDIO QUE SE REALIZA. EN CUANTO AL SANEAMIENTO DEL ERROR QUE CITAN CONTENIDO EN LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO AL CAMBIO DEL NÚMERO III AL NÚMERO II DEL CAPÍTULO RESPECTIVO DEL TÍTULO IV, A LA LECTURA DE LA MISMA SE APRECIA ASISTE LA RAZÓN A LOS PROMOVENTES, POR LO QUE ES MENESTER HACER LA ADECUACIÓN CORRESPONDIENTE. TODO LO ANTERIOR, A SU VEZ TIENE SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL YA ANTES CITADO ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE IR LEGISLANDO EN UNA MAYOR COBERTURA GRADUAL QUE PERMITA AL ESTADO MEXICANO Y A SUS AUTORIDADES UNA PROTECCIÓN CADA VEZ MÁS AMPLIA DE ESTOS, PARA LO CUAL SIRVE DE ILUSTRACIÓN EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. LA GRADUALIDAD SE REFIERE A QUE, GENERALMENTE, LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE LOGRA DE MANERA INMEDIATA, SINO QUE CONLLEVA TODO UN PROCESO QUE SUPONE DEFINIR METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS. POR SU PARTE, EL PROGRESO IMPLICA QUE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIEMPRE DEBE MEJORAR. EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RELACIONA NO SÓLO CON LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DEL

DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE PROMOVERLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, PUES COMO LO SEÑALÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, EL ESTADO MEXICANO TIENE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DEL PAÍS, DE MANERA QUE SE GARANTICE QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTAR DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR TANTO, EL PRINCIPIO ALUDIDO EXIGE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTAR EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN LES IMPIDE, EN VIRTUD DE SU EXPRESIÓN DE NO REGRESIVIDAD, ADOPTAR MEDIDAS QUE SIN PLENA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DISMINUYAN EL NIVEL DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES SE SOMETEN AL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.”

CON BASE EN LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO, COINCIDIMOS CON EL GRUPO DE PROMOVENTES EN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LAS REFORMAS Y CORRECCIONES PLANTEADAS A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 27 PÁRRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 33 Y LA NUMERACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV, PASANDO A SER EL CAPÍTULO II; TODOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMPETENCIA EN EL ESTADO PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ESTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL. ASÍ MISMO CUANDO SE TRATE DE PARTICULARES QUE REALICEN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE LA AUTORIDAD Y QUE ESTÉN RECONOCIDOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 27º.- LA QUEJA RESPECTIVA DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O POR LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS Y PODRÁ FORMULARSE

POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA Y A TRAVÉS DE MECANISMOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y OTORGANDO EL DEBIDO APOYO CUANDO SEA NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS QUE LO REQUIERAN.

.....

ARTÍCULO 33º.- CUANDO LA QUEJA O DENUNCIA SEA INADMISIBLE POR MANIFIESTAMENTE INFUNDADA, O LOS HECHOS QUE LA MOTIVAREN NO SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SERÁ RECHAZADA, ASESORANDO AL PROMOVENTE SOBRE LA INSTANCIA ADECUADA, Y ORIENTÁNDOLO EN LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN DIEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVAS, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERO EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, EL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA QUE TODOS LOS CIUDADANOS SE VEN AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DEL PODER PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS INSTANCIAS, ENCUENTRAN ECO A SUS DEMANDAS DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN RESPECTO A SUS ABUSOS DE LA AUTORIDAD QUE SON OBJETO, ESTE DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE DERIVA DE UNA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, PERMITIRÁ QUE EL CIUDADANO RECIBA DE MANERA DIRECTA UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SU PROBLEMÁTICA HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DE LA MISMA, INCLUSO RECIBIRÁ ACOMPAÑAMIENTO ESCRITO EN AQUELLOS CASOS QUE NO RESUELVA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PERO SI ALGUNA OTRA INSTANCIA, ES DECIR QUE LA INSTANCIA DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ORIENTAR AL SOLICITANTE DE APOYO HASTA EN TANTO ENCUENTRE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE QUE ATIENDA DICHA SOLICITUD. LA RESTITUCIÓN O REPARACIÓN EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LE FUERON VIOLENTADAS AL PARTICULAR, ES EL DEBER SER ÚLTIMO DE ACTUACIÓN QUE CONFORME A NUESTRO CONSTITUCIONALISMO ESTADO ESTÁ OBLIGADO, NOSOTROS COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, ESTAMOS OBLIGADOS A REALIZAR LAS ADECUACIONES LEGALES NECESARIAS PARA QUE ASÍ SE EJERZA, COMO LO

EXPRESAMOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO, TIENE POR BASE RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSECA DE LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA, POR ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTOS ALTOS E IMPORTANTES POSTULADOS, SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PUES LA DIGNIDAD Y EL RESPETO IGUALITARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO DEBEN SER GARANTIZADOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, CONCERNIENTE A DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADECUAR EL MARCO LEGAL DE SU COMPETENCIA Y EL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SUS RECOMENDACIONES. LOS PROMOVENTES BUSCAN QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE EXTIENDA HACIA LOS PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES O SERVICIOS PÚBLICOS, ASIMISMO QUE DEN SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR SU PARTE HASTA LA TOTAL REPARACIÓN O RESTITUCIÓN DEL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS. AL RESPECTO, EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSIDERAMOS QUE LOS PARTICULARES PUEDEN OSTENTAR EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, CUMPLIÉNDOSE LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE ESTIMAMOS VIABLE LA PROPUESTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE MANIFIESTA QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS DE ESTAR FACULTADOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES, PUEDEN INTERPONER DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, RAZÓN POR LA CUAL LES INVITAMOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 12 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13799/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13771/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, LE FUE TURNADO EN FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2020, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13771/LXXV, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN Y FOMENTO SOSTENIBLE DEL AGUA QUE SE UTILIZA EN LA INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO PÉTREO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MENCIONA LA PROMOVENTE QUE EL DESABASTO DE AGUA ES UN PROBLEMA LATENTE QUE VA TOMANDO CADA VEZ MÁS FUERZA EN EL PLANETA TIERRA. EN EL MISMO SENTIDO, SEÑALA QUE HACE ALGUNOS AÑOS LA CIUDAD DE CAPE TOWN EN SUDÁFRICA, SE ENFRENTÓ A LA AMENAZA DEL “DÍA CERO”, UN MOMENTO QUE SE IDENTIFICA CUANDO UNA CIUDAD ESTÁ PRÓXIMA A QUEDARSE SIN AGUA. ESTE FENÓMENO SE HA REPLICADO EN OTROS PAÍSES COMO LA INDIA Y EL DESABASTO TAMBIÉN HA VENIDO ALCANZANDO A DIVERSAS REGIONES DE NUESTRO PAÍS, SIENDO NUEVO LEÓN UNA DE ELLAS. DESTACA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS VE EL MANEJO DEL AGUA COMO UN ELEMENTO NÚCLEO EN LO QUE A DESARROLLO SOSTENIBLE SE REFIERE, ASIMISMO SEÑALA QUE ES UN ELEMENTO BÁSICO PARA LA VIDA Y LA SALUD, POR LO QUE CONSIDERA QUE SU ADECUADO MANEJO SE VUELVE FUNDAMENTAL PARA LOS SERES HUMANOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO. ADVIERTE QUE, CON LA APARICIÓN Y AGRAVAMIENTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS RIESGOS HÍDRICOS PUEDEN MAGNIFICARSE DE FORMA IMPORTANTE YA SEA

POR PERIODOS DE SEQUÍA CON DURACIÓN DE VARIOS AÑOS COMO YA OCURRIDO POR EJEMPLO CON CALIFORNIA, O BIEN LLUVIAS ABUNDANTES QUE TERMINAN DESBORDANDO LA YA MERMADA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE LAS CIUDADES COMO OCURRÍO POR EJEMPLO EN HOUSTON HACE ALGUNOS AÑOS. ARGUMENTA QUE, EL FACTOR DE RIESGO HÍDRICO DEBE CONSIDERARSE DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUEVO LEÓN, AL SER UN ESTADO PROPENSO A SEQUIAS LAS CUALES SON CONTEMPLADAS EN DIVERSOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LA CONAGUA Y POR EL FONDO DEL AGUA METROPOLITANA DE MONTERREY. RESPECTO DE NUESTRA ENTIDAD, RESALTA QUE, DE ACUERDO CON EL FONDO METROPOLITANO DEL AGUA, EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY SE UBICA EN LA CUENCA DEL RÍO SAN JUAN, DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA 24 BRAVO-CONCHOS, EN UNA REGIÓN SEMIDESÉRTICA CON POCA DISPONIBILIDAD NATURAL DE AGUA, DEBIDO A LA PRECIPITACIÓN ESCASA E IRREGULAR, TANTO EN TIEMPO COMO EN ESPACIO. ADEMÁS, DATOS OFICIALES PUBLICADOS POR CONAGUA, INDICAN QUE PARA NUEVO LEÓN LA PRECIPITACIÓN MEDIA ANUAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1981-2010 ALCANZÓ 542 MM, LO CUAL UBICA A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN UNA ZONA CON UNA OFERTA LIMITADA DE AGUA. ASIMISMO, MANIFIESTA QUE DE ACUERDO A DIVERSAS ESTIMACIONES POR PARTE DE ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES, ESTIMAN QUE LA DEMANDA POR EL AGUA EN NUEVO LEÓN SERÁ MAYOR QUE LA OFERTA PARA EL AÑO 2050. RECUERDA QUE EL PROBLEMA DEL DESABASTO ES CÍCLICO Y RECURRENTE EN NUESTRA ENTIDAD, EN EL AÑO 2011 CUANDO, SE PRESENTÓ LA SEQUÍA MÁS SEVERA REGISTRADA HASTA ESE ENTONCES DESDE 1940, AUNADO A LO ANTERIOR LA CONAGUA ESTABLECE PERIODOS DRÁSTICOS DE SEQUÍA EN LOS AÑOS DE 1953, 1962, 1971, 1989, 1996, 1998, 1999, 2002, 2013 Y 2018. DURANTE ESTOS PERÍODOS SON LOS MUNICIPIOS AL NORTE Y AL SUR DEL ESTADO QUIENES MÁS SUFREN POR LA FALTA DE AGUA POTABLE. DESTACA QUE EN EL AÑO 2011, DE ACUERDO A LA MISMA CONAGUA SE REGISTRARON PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DEL 20% CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR NÚMEROS QUE SE TRADUCEN DE ACUERDO A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN EN LA PÉRDIDA DE 40 MIL HECTÁREAS DE

CULTIVO Y 8 MIL 140 ANIMALES. SUBRAYA QUE, LA IMPORTANCIA DE MANTENER UN ABASTO CONSTANTE DEL VITAL LÍQUIDO SALTA A LA VISTA ANTE ESTAS CIFRAS, NO SOLO PARA EVITAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ANTE LAS CATÁSTROFES AGROPECUARIAS, SINO PARA GARANTIZAR UNA BUENA CALIDAD DE VIDA Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA. REFIERE EL DERECHO RECONOCIDO EN EL SEXTO PÁRRAFO DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE ESTABLECE: “*...TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHOS FINES...*”

SUGIERE QUE UNA DE LAS ACCIONES QUE PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL DESABASTO DE AGUA POTABLE Y CONVERTIRSE EN UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ES PROHIBIR EL USO DE AGUA POTABLE EN TODOS LOS PROCESOS QUE INVOLUCRAN A LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS CONOCIDOS COLOQUIALMENTE COMO “PEDRERAS”. MENCIONA QUE, EN ESTE SENTIDO, Y EN ATENCIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 Y AL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, LA REGULACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE LA INDUSTRIA PÉTREA LE CORRESPONDE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR LO CUAL, SEÑALA QUE LA REFORMA DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS PEDRERAS, FUE UN AVANCE CONSIDERABLE EN EL CONTROL AMBIENTAL DE DICHA INDUSTRIA. ESTO EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE DICHO CAMBIO A LA LEY, RESPONDIÓ AL LLAMADO URGENTE QUE HACE LA SOCIEDAD POR DISMINUIR LOS ALTOS

ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN. SEÑALA QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, AL DÍA DE HOY LA LEY Y LAS NORMAS ESTATALES OBLIGAN A QUE LAS INDUSTRIAS DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO UTILICEN AGUA PARA EVITAR LA DISPERSIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DURANTE SUS DIVERSOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN. SIN EMBARGO, LA LEY NO HACE MENCIÓN ALGUNA A RESTRICCIONES SOBRE EL TIPO DE AGUA QUE DEBE UTILIZARSE. ANTE DICHA SITUACIÓN, REFIERE QUE SE REALIZARON UNA SERIE DE CONSULTAS CON EL ÁREA DE SANEAMIENTO DE AGUA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY Y CON LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS CUALES FUERON RESPONDIDAS A TRAVÉS DE LOS OFICIOS SADM-DG-138-2020 Y SADM-DG-0153-2020; DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE:

- I. EXISTE MÁS QUE SUFFICIENTE DISPONIBILIDAD DE AGUA TRATADA PARA CUBRIR LA DEMANDA QUE GENERARÁN LAS EMPRESAS DE EXTRACCIÓN PÉTREA.
- II. EL ORGANISMO ESTÁ DE ACUERDO EN LA IMPORTANCIA DE DEJAR DE USAR AGUA POTABLE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PARA LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN PÉTREA
- III. EXISTE UNA RED IMPORTANTE DE TUBERÍAS POR TODA LA METRÓPOLI LA CUAL PODRÍA SERVIR COMO FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA LAS EMPRESAS QUE LO NECESITEN
- IV. AL MENOS SEIS EMPRESAS DE EXTRACCIÓN PÉTREA DE LA ZONA METROPOLITANA PODRÍAN INCORPORARSE FÁCILMENTE A LA PROPUESTA
- V. PARA LAS DEMÁS EMPRESAS EXISTE LA ALTERNATIVA DE EXTENDER LA RED DE TUBERÍA POR CUENTA PROPIA O BIEN IMPLEMENTAR UNA LOGÍSTICA DE PIPAS DE CARGA

POR LO ANTERIOR, REVISANDO LAS CIFRAS DE PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE CAUSA EL DESABASTO DE AGUA, ANTE LA CONSTANTE OLA DE SEQUIAS QUE SISTEMÁTICAMENTE ACECHAN A NUESTRA ENTIDAD Y ADEMÁS EN APEGO A LOS OBJETIVOS QUE ESTABLECE LA ONU PARA TENER ENTIDADES MÁS SOSTENIBLES, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONE QUE LAS PEDRERAS SOLO PUEDAN UTILIZAR AGUA TRATADA NO POTABLE EN LOS

PROCESOS QUE MENCIONA LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO. SOSTIENE QUE, ES EN LA SUMA DE ESTE TIPO DE ACCIONES DE AHORRO DE AGUA QUE SE PUEDE MARCAR UNA DIFERENCIA TAL COMO YA LO HA HECHO POR EJEMPLO EL ESTADO DE CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS, QUIENES PESE A HABER ATRAVESADO UN PERÍODO DE SEQUÍA DE CASI 4 AÑOS, LOGRARON AHORRAR EN EL ÚLTIMO AÑO MÁS DE 1200 MILLONES DE METROS CÚBICOS DE AGUA. ENFATIZA QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NECESITA RESPONDER DE FORMA INTEGRAL ANTE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE, DE ALGUNA FORMA, DAÑAN NUESTRO MEDIO AMBIENTE Y SOBRE TODO, NUESTROS RECURSOS VITALES DE SUBSISTENCIA. ES POR ELLO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA EN POS DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE VITAL LÍQUIDO PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE PERMITE CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA ENTRAR EN CONTEXTO, INICIAREMOS POR REFERIR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 27:

“ARTÍCULO 27. LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.”

LA LEY DE AGUAS NACIONALES ES LA LEY REGLAMENTARIA DEL CITADO ARTÍCULO 27 TAL COMO LO EXPRESA EN SU ARTÍCULO 1:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES; ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE DICHAS AGUAS, SU DISTRIBUCIÓN Y CONTROL, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DE SU CANTIDAD Y CALIDAD PARA LOGRAR SU DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE.”

AHORA BIEN, ES DE RESALTAR QUE EL CUIDADO DEL AGUA ES UN TEMA DE PRIMER ORDEN ASÍ LO REFIERE LA LEY DE AGUAS NACIONALES AL MENCIONAR QUE ES UN ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL POR LO QUE DEBEN DE REALIZARSE TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES, POR PARTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, A FIN DE GARANTIZAR SU USO DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ.

“ARTÍCULO 14 BIS 5. LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA POLÍTICA HÍDRICA NACIONAL SON:

- I. EL AGUA ES UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, VITAL, VULNERABLE Y FINITO, CON VALOR SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL, CUYA PRESERVACIÓN EN CANTIDAD Y CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD ES TAREA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PRIORIDAD Y ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL;**
- II. LA DESCENTRALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS POR CUENCA HIDROLÓGICA, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE CUENCA DE ÍNDOLE GUBERNAMENTAL Y DE CONSEJOS DE CUENCA DE COMPOSICIÓN MIXTA, CON PARTICIPACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DE LOS USUARIOS DEL AGUA Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y ASUNCIÓN DE COMPROMISOS;**
- III. LA DESCENTRALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS;”**

ATENDIENDO LA RELEVANCIA DEL TEMA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE EN LA

NECESIDAD DE LEGISLAR A FIN DE PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES INTEGRALES TENDIENTES A CUIDAR DEL AGUA DEBIDO A SU IMPORTANCIA PARA LA SUBSISTENCIA DE TODAS LAS ESPECIES Y DE LA PROPIA HUMANIDAD. RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL SENTIDO DE INCORPORAR EL CONCEPTO “AGUA RESIDUAL TRATADA”. ESTA COMISIÓN REFIERE QUE, LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN SU ARTÍCULO 3, DE DEFINE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

“VI. “AGUAS RESIDUALES”: LAS AGUAS DE COMPOSICIÓN VARIADA PROVENIENTES DE LAS DESCARGAS DE USOS PÚBLICO URBANO, DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, AGRÍCOLA, PECUARIO, DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EN GENERAL, DE CUALQUIER USO, ASÍ COMO LA MEZCLA DE ELLAS;

XLVI. “REÚSO”: LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON O SIN TRATAMIENTO PREVIO;”

ASÍ MISMO, EN EL PROPIO ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTES ENUNCIADO, DENTRO DE SU ARTÍCULO 13 BIS 3, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“LOS CONSEJOS DE CUENCA TENDRÁN A SU CARGO:

XVII. IMPULSAR EL USO EFICIENTE Y SUSTENTABLE DEL AGUA, Y EN FORMA ESPECÍFICA, IMPULSAR EL REÚSO Y LA RECIRCULACIÓN DE LAS AGUAS;”

EN BASE A LO ANTES EXPUESTO ESTA COMISIÓN CONSIDERA POSITIVO EL INCORPORAR EL CONCEPTO “AGUA RESIDUAL TRATADA” EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES NO OBSTANTE QUE NO SE CONTEMPLA COMO TAL EN LA LEGISLACIÓN GENERAL EN LA MATERIA, ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE CUIDADO Y REÚSO DEL AGUA RESIDUAL. CABE SEÑALAR QUE LA REDACCIÓN QUE PROPONE LA PROMOVENTE COMO DEFINICIÓN DE “AGUA RESIDUAL TRATADA” ES IDÉNTICA A LA QUE APARECE EN LA NOM-003-ECOL-1997, CUYA DEFINICIÓN ES LA SIGUIENTE:

“AGUAS RESIDUALES TRATADAS: SON AQUELLAS QUE MEDIANTE PROCESOS INDIVIDUALES O COMBINADOS DE TIPO FÍSICO, QUÍMICO, BIOLÓGICOS U OTROS, SE HAN ADECUADO PARA HACERLAS APTAS PARA SU REUTILIZACIÓN EN SERVICIO AL PÚBLICO.”

ES ASÍ QUE EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO CONCEPTO AL ARTÍCULO 3 ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE HOMOLOGAR EL CONCEPTO CONTENIDO EN LA NOM-003-ECOL-1997 E INCORPORAR COMO UNA FRACCIÓN IV BIS, A FIN DE EVITAR RECORRER EL RESTO DE LAS FRACCIONES Y DADO QUE SE CONSIDERA UN ORDEN LÓGICO COMO SE DEMUESTRA EN EL SIGUIENTE COMPARATIVO:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE	PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: I. A III... IV. AGUAS RESIDUALES: LAS AGUAS DE COMPOSICIÓN VARIADA PROVENIENTES DE LAS DESCARGAS DE USOS PÚBLICO URBANO, DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, AGRÍCOLA, PECUARIO, DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EN GENERAL, DE CUALQUIER USO, ASÍ COMO LA MEZCLA DE ELLAS; V. A C...	ARTÍCULO 3.- ... I A V... VI. AGUA RESIDUAL TRATADA: SON AQUELLAS QUE MEDIANTE PROCESOS INDIVIDUALES O COMBINADOS DE TIPO FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS U OTROS, SE HAN ADECUADO PARA HACERLAS APTAS PARA SU REUSO EN SERVICIOS AL PÚBLICO. VII A CI ...	ARTÍCULO 3.- ... I. A IV... IV BIS. AGUAS RESIDUALES TRATADAS: SON AQUELLAS QUE MEDIANTE PROCESOS INDIVIDUALES O COMBINADOS DE TIPO FÍSICO, QUÍMICO, BIOLÓGICOS U OTROS, SE HAN ADECUADO PARA HACERLAS APTAS PARA SU REUTILIZACIÓN EN SERVICIO AL PÚBLICO. V. A C...

RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA FRACCIÓN VI Y DEROGAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 126, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL OBJETO DE ESTA ES MEJORAR LA REDACCIÓN DE LA LEY Y NO CAMBIA EN ABSOLUTO SU SENTIDO Y CONTENIDO, SINO QUE SE AJUSTA UN ERROR DE TÉCNICA LEGISLATIVA, TAL COMO SE ADVIERTE EN EL SIGUIENTE COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE EN LA LAY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE
<p>ARTÍCULO 126.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:</p> <p>VI. PRESENTAR PROYECTO PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÁREA YA EXPLOTADA EN DONDE SE DESARROLLEN LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL CUAL SE DEBERÁ EJECUTAR UNA VEZ QUE SE DEJEN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS POR MÁS DE 12 MESES O</p> <p>VII. QUE CONCLUYA LA VIDA ÚTIL DEL BANCO O YACIMIENTO APROVECHADO.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:</p> <p>VI. PRESENTAR PROYECTO PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÁREA YA EXPLOTADA EN DONDE SE DESARROLLEN LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL CUAL SE DEBERÁ EJECUTAR UNA VEZ QUE SE DEJEN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS POR MÁS DE 12 MESES O QUE CONCLUYA LA VIDA ÚTIL DEL BANCO O YACIMIENTO APROVECHADO.</p>

POR OTRO LADO, COMO ATINADAMENTE MENCIONA LA PROMOVENTE, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA REFORMA DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, INCORPORÓ DIVERSOS PROCESOS QUE INVOLUCRAN EL USO DE AGUA PARA PREVENIR, CONTROLAR Y DISMINUIR EMISIONES CONTAMINANTES, LO CUAL SUPONE EL USO DE GRANDES CANTIDADES DE AGUA, EVENTUALMENTE AGUA POTABLE LO QUE PUEDE LLEGAR A IMPACTAR EN EL ABASTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN NUESTRA ENTIDAD YA QUE CÍCLICAMENTE SUFRE SEQUÍAS. LO ANTERIOR DADO QUE EN LA ACTUALIDAD LA LEY NO ESTABLECE EL USO DE UN DETERMINADO TIPO DE AGUA PARA DICHOS PROCESOS. A CONTINUACIÓN, SE CITAN LOS PROCESOS QUE REQUIEREN DE USO DEL AGUA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 126 BIS1:

“ARTÍCULO 126 BIS 1.- PARA PREVENIR, CONTROLAR Y DISMINUIR LAS EMISIONES FUGITIVAS DE POLVOS Y OTROS CONTAMINANTES, QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, DEBERÁN:

- I. A III.....
- IV. *QUIENES SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DENOMINADO COMO CALIZA, LA EXPLOTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR MEDIO DE BERMAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA AMBIENTAL QUE CORRESPONDA. LAS OPERACIONES DE BALCONEO SE PERMITIRÁN, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SE REALICEN CON SUFICIENTE HUMEDAD;*
- V
- VI. *HUMEDECER LA SUPERFICIE O ÁREA DE BARRENACIÓN ANTES DE LA VOLADURA, ASÍ COMO EL SITIO DONDE CAIGA EL PRODUCTO DE LA MISMA;*
- VII. *LOS CAMINOS Y EL ÁREA DE RODAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN LOS DIVERSOS MATERIALES, DEBERÁN DE MANTENERSE HÚMEDOS, POR MEDIO DE AGUA, O A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE ALGÚN PRODUCTO QUÍMICO QUE MINIMICE LA VOLATILIDAD DE POLVO, CUANDO SE ENCUENTREN REALIZANDO MANIOBRAS POR LOS MISMOS;*
- VIII
- IX. *EN LA OPERACIÓN DE MOLIENDA REALIZADA DURANTE EL APROVECHAMIENTO, DEBERÁ CONTAR CON SISTEMA DE CONTROL DE POLVO EN HÚMEDO O EN SECO. EN CASO DE QUE ESTA ACTIVIDAD RESULTARE INSUFICIENTE PARA EL CONTROL DE EMISIONES, DEBERÁ REALIZARSE EL ENCAPSULAMIENTO DE ESTE PROCEDO;*
- X. *TODOS LOS MATERIALES TRANSPORTADOS POR BANDAS, DEBERÁN SER PREVIAMENTE HUMEDECIDOS AL INICIO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO AL REALIZARSE LAS TRANSFERENCIAS A OTRAS BANDAS, MINIMIZANDO LAS EMISIONES DE POLVOS. EN CASO DE QUE ESTA ACTIVIDAD RESULTARE INSUFICIENTE PARA EL CONTROL DE EMISIONES, DEBERÁ REALIZARSE EL ENCAPSULAMIENTO DE ESTE PROCESO.*

QUIENES SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DENOMINADO COMO CALIZA, DEBERÁN UTILIZAR MÉTODO EN SECO PARA MINIMIZAR LAS EMISIONES EMPLEANDO CICLONES, CASAS DE BOLSAS O CUALQUIER OTRO SISTEMA DEMOSTRANDO UNA EFICIENCIA MÍNIMA DEL 95% O BIEN CONTAR CON EL ENCAPSULAMIENTO DE LOS PROCESOS DE EMISIONES CONTAMINANTES. EN CASO DE OPTAR POR SISTEMAS EN HÚMEDO SU GRADO DE EFICIENCIA DEBERÁ DE SER TAL QUE NO PERMITA OBSERVAR EMISIONES DE POLVOS A LA ATMÓSFERA FUERA DE LOS LÍMITES DEL PREDIO, SI ESTA

ACTIVIDAD RESULTARE INSUFICIENTE PARA EL CONTROL DE EMISIONES, DEBERÁ REALIZARSE EL ENCAPSULAMIENTO DE ESTE PROCESO;

XI

XII. LAS ÁREAS DE TRÁNSITO INTERIOR QUE SE DIRIJAN A LAS ÁREAS DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO, DEBERÁN ESTAR PAVIMENTADAS, O BIEN HUMEDECIDAS DURANTE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PERMANECIENDO SEPARADAS DEL ÁREA DE APILAMIENTO Y DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN;

XIII. LAS ÁREAS SIN PAVIMENTAR, QUE SEAN UTILIZADAS COMO CAMINOS, DEBERÁN SER HUMEDECIDAS, POR MEDIO DE AGUA, O A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE ALGÚN PRODUCTO QUÍMICO QUE MINIMICE LA VOLATILIDAD DE POLVO;

XIV. EL PRODUCTO TERMINADO DEBERÁ ALMACENARSE EN LUGARES DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA MINIMIZAR LA EMISIÓN DE POLVO DURANTE LA CARGA, DEBIÉNDOSE INSTALAR O IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE EMISIONES, QUE PODRÁ SER DE TIPO HÚMEDO O SECO. EN CASO DE QUE ESTA ACTIVIDAD RESULTARE INSUFICIENTE PARA EL CONTROL DE EMISIONES, DEBERÁ REALIZARSE EL ENCAPSULAMIENTO DE ESTE PROCESO;

XV

XVI. INSTALAR A LA SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO, UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL HUMEDECIMIENTO DE LOS MATERIALES QUE SE ENVÍAN AL MERCADO O MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL TRANSPORTE. ASIMISMO, LOS CAMIONES EN QUE SE TRANSPORTAN LOS MATERIALES, DEBERÁN PASAR POR UNA FOSA PARA REALIZAR EL LAVADO DE LAS RUEDAS, CON EL FIN DE EVITAR QUE ARRASTREN MATERIAL PARTICULADO A LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO COLOCAR UNA LONA U OTRA CUBIERTA EQUIVALENTE QUE CUBRA LA TOTALIDAD DE LA CARGA TRANSPORTADA DE MANERA QUE MITIGUE DE FORMA EFICIENTE CUALQUIER POSIBLE EMISIÓN;

XVII A XX.....”

EN ESA TESITURA, LA PROMOVENTE PROPONE REFORMAS Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 BIS 1 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE DELIMITAR EL USO DE “AGUA TRATADA NO POTABLE” EN LOS PROCESOS CONTENIDOS EN EL MISMO. PROPUESTA QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA POSITIVA YA QUE BUSCA ESTABLECER EL REÚSO DEL AGUA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTENIDOS EN EL CITADO

ARTÍCULO 126 BIS 1, CONSIDERANDO QUE, COMO SE ESTABLECE EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ANTERIORMENTE CITADA, EL CUIDADO DEL AGUA ES UN ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL Y LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBEN DE GESTIONAR SU USO DE LA MEJOR MANERA PROMOVIENDO EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES. SIN EMBARGO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE QUE EN LA MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN I Y EN LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 126 BIS 1, SE ESTABLEZCA EL CONCEPTO “AGUAS RESIDUALES TRATADAS” CON EL FIN DE GUARDAR CONCORDANCIA CON EL CONCEPTO INCORPORADO EN EL ARTÍCULO 3. ASIMISMO, PROPONE MODIFICACIONES MENORES A FIN DE MEJORAR LA REDACCIÓN. CABE MENCIONAR, QUE PARA ESTA COMISIÓN NO SE TRATA DE UNA MODIFICACIÓN, SINO DE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.

PARA MAYOR CLARIDAD SE PRESENTA EL SIGUIENTE COMPARATIVO.

TEXTO VIDENTE EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO
ARTÍCULO 126 BIS 1.- ... I. DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA, LA CUAL SE PODRÁ LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA, QUE PERMANECERÁ EN EL LUGAR EN EL QUE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO, ESTANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA SECRETARÍA. EN DICHA BITÁCORA SE DEBERÁN ANOTAR, ADEMÁS DE LOS GENERALES DE QUIENES	ARTÍCULO 126 BIS 1.- ... I. DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA, LA CUAL SE PODRÁ LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA, QUE PERMANECERÁ EN EL LUGAR EN EL QUE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO, ESTANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA SECRETARÍA. EN DICHA BITÁCORA SE DEBERÁN ANOTAR, ADEMÁS DE LOS GENERALES DE QUIENES	ARTÍCULO 126 BIS 1.- ... I. DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA, LA CUAL SE PODRÁ LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA, QUE PERMANECERÁ EN EL LUGAR EN EL QUE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO, ESTANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA SECRETARÍA. EN DICHA BITÁCORA SE DEBERÁN ANOTAR, ADEMÁS DE LOS GENERALES DE QUIENES

	<p>LÍQUIDO REQUERIDAS PARA LLEVARLOS A CABO.</p> <p>ASIMISMO, SERÁ OBLIGATORIO QUE LA CANTIDAD DE AGUA TRATADA DISPONIBLE SEA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE AGUA ESTIMADA QUE REQUIEREN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN PÉTREA.</p> <p>II A XVIII.</p>	<p>LÍQUIDO REQUERIDAS PARA LLEVARLOS A CABO.</p> <p>ASIMISMO, SERÁ OBLIGATORIO QUE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DISPONIBLES SEA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE AGUA ESTIMADA QUE REQUIEREN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN PÉTREA.</p> <p>II A XVIII.</p>
XIX. UBICAR EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LO MÁS RETIRADA POSIBLE, DE LAS ÁREAS DE APILAMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS ÁREAS SIN PAVIMENTAR; Y	XIX. UBICAR EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LO MÁS RETIRADA POSIBLE, DE LAS ÁREAS DE APILAMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS ÁREAS SIN PAVIMENTAR;	
XX. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE CARGA DEL CAMIÓN QUE TRANSPORTA EL PRODUCTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO FUERA DEL INMUEBLE DEL QUE SE EXTRAJO, VERIFICANDO QUE SU CARGA NO EXCEDA DE LOS LÍMITES DE SU CAPACIDAD, Y QUE ÉSTOS PORTEN UNA LONA O CUBIERTA, DEBIDAMENTE INSTALADA, QUE EVITE SU DERRAMAMIENTO O ESPARCIMIENTO DURANTE SU TRANSPORTACIÓN.	XX. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE CARGA DEL CAMIÓN QUE TRANSPORTA EL PRODUCTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO FUERA DEL INMUEBLE DEL QUE SE EXTRAJO, VERIFICANDO QUE SU CARGA NO EXCEDA DE LOS LÍMITES DE SU CAPACIDAD, Y QUE ESTOS PORTEN UNA LONA O CUBIERTA, DEBIDAMENTE INSTALADA, QUE EVITE SU DERRAMAMIENTO O ESPARCIMIENTO DURANTE SU TRANSPORTACIÓN; Y	
	XXI. HACER USO OBLIGATORIO DE AGUA TRATADA NO POTABLE	XXI. HACER USO OBLIGATORIO DE AGUAS RESIDUALES

	PARA LOS PROCESOS OBLIGATORIOS DESTINADOS A PREVENIR, CONTROLAR Y DISMINUIR LAS EMISIONES FUGITIVAS DE POLVOS Y OTROS CONTAMINANTES, EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN CORRERÁN A CARGO DE LA EMPRESA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.	TRATADAS PARA LOS PROCESOS OBLIGATORIOS DESTINADOS A PREVENIR, CONTROLAR Y DISMINUIR LAS EMISIONES FUGITIVAS DE POLVOS Y OTROS CONTAMINANTES, EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN CORRERÁN A CARGO DE LA EMPRESA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.
--	---	--

CON APEGO AL MULTICITADO ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE, POR TÉCNICA LEGISLATIVA Y PARA MAYOR CLARIDAD, CAMBIOS EN LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS.

ASÍ TAMBIÉN PROPONE INSERTAR UN TEXTO DISTINTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, POR LO QUE SE RECORRERÍA EL PROPUESTO POR EL PROMOVENTE A UN QUINTO TRANSITORIO TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE	PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SEGUNDO. - EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ DE UN LAPSO DE NOVENTA DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA LA MODIFICACIÓN DE SUS	SEGUNDO. - EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ DE UN LAPSO DE NOVENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LA

DISPOSICIONES NORMATIVAS.	ADECUACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.
<p>TERCERO.- SE RESPETARAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS HASTA QUE ESTOS EXPIREN, UNA VEZ EXPIRADOS SE DEBERÁ TRANSITAR AL MODELO DE USO EXCLUSIVO DE AGUA TRATADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO VERTIDO EN EL TITULO CUARTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE COMPETERÁ ESTABLECER UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA VIGILAR EL CESE DE RENOVACIÓN DE DERECHOS SOBRE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO EN LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.</p>	<p>TERCERO.- SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS HASTA QUE ESTOS EXPIREN, UNA VEZ EXPIRADOS SE DEBERÁ TRANSITAR AL MODELO DE USO EXCLUSIVO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO VERTIDO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE COMPETERÁ ESTABLECER UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA VIGILAR EL CESE DE RENOVACIÓN DE DERECHOS SOBRE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO EN LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.</p>
<p>CUARTO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE DECRETO.</p>	<p>CUARTO.- EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD SUFFICIENTE DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA TRANSITAR AL MODELO DE USO EXCLUSIVO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.</p>
	<p>QUINTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE DECRETO.</p>

POR LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 126 Y LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 126 BIS 1; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 3, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 126

BIS 1, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 126, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.-

I. A IV

IV BIS. **AGUAS RESIDUALES TRATADAS: SON AQUELLAS QUE MEDIANTE PROCESOS INDIVIDUALES O COMBINADOS DE TIPO FÍSICO, QUÍMICO, BIOLÓGICOS U OTROS, SE HAN ADECUADO PARA HACERLAS APTAS PARA SU REUTILIZACIÓN EN SERVICIO AL PÚBLICO.**

V. A C

ARTÍCULO 126.-

I A V.

VI. **PRESENTAR PROYECTO PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÁREA YA EXPLOTADA EN DONDE SE DESARROLLEN LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL CUAL SE DEBERÁ EJECUTAR UNA VEZ QUE SE DEJEN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS POR MÁS DE 12 MESES O QUE CONCLUYA LA VIDA ÚTIL DEL BANCO O YACIMIENTO APROVECHADO.**

VII. DEROGADA

ARTÍCULO 126 BIS 1.-

I. **DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA, LA CUAL SE PODRÁ LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA, QUE PERMANECERÁ EN EL LUGAR EN EL QUE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO, ESTANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA SECRETARÍA. EN DICHA BITÁCORA SE DEBERÁN ANOTAR, ADEMÁS DE LOS GENERALES DE QUIENES EXTRAIGAN Y/O APROVECHEN SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON EL PROCESO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, VOLÚMENES DIARIOS DE EXTRACCIÓN, PROBLEMAS Y SOLUCIONES QUE SE PRESENTEN, INCIDENTES Y ACCIONES DE TRABAJO, ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, CAMBIOS DE FRENTES DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADOS, Y EN GENERAL, LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA ESCRIBIR LA MEMORIA DE PROCESO.**

EN DICHA BITÁCORA SE DEBERÁ DE INCLUIR UN DOCUMENTO QUE INDIQUE CUÁLES SERÁN LAS FUENTES DE LAS QUE SE CONSEGUIRÁN AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA UTILIZARLAS EN SUS PROCESOS Y

PARA CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY; Y PRESENTAR UN LISTADO DE TODOS LOS PROCESOS QUE LLEVEN A CABO EN LOS QUE DEBA UTILIZARSE AGUA, EN EL CUAL SE DEBERÁ INCLUIR UN APROXIMADO DE LAS CANTIDADES DE LÍQUIDO REQUERIDAS PARA LLEVARLOS A CABO.

ASIMISMO, SERÁ OBLIGATORIO QUE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DISPONIBLES SEA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE AGUA ESTIMADA QUE REQUIEREN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN PÉTREA;

II A XVIII.

XIX. UBICAR EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LO MÁS RETIRADA POSIBLE, DE LAS ÁREAS DE APILAMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS ÁREAS SIN PAVIMENTAR;

XX. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE CARGA DEL CAMIÓN QUE TRANSPORTA EL PRODUCTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO FUERA DEL INMUEBLE DEL QUE SE EXTRAJO, VERIFICANDO QUE SU CARGA NO EXCEDA DE LOS LÍMITES DE SU CAPACIDAD, Y QUE ESTOS PORTEN UNA LONA O CUBIERTA, DEBIDAMENTE INSTALADA, QUE EVITE SU DERRAMAMIENTO O ESPARCIMIENTO DURANTE SU TRANSPORTACIÓN; Y

XXI. **HACER USO OBLIGATORIO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA LOS PROCESOS OBLIGATORIOS DESTINADOS A PREVENIR, OTROS CONTAMINANTES, EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN CORRERÁN A CARGO DE LA EMPRESA DE EXTRACCIÓN PÉTREA.**

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 365 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ DE UN LAPSO DE NOVENTA DÍAS NATURALES

POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LA **ADECUACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.**

TERCERO. - SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS HASTA QUE ESTOS EXPIREN, UNA VEZ EXPIRADOS SE DEBERÁ TRANSITAR AL MODELO DE USO EXCLUSIVO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, LO ANTERIOR CON

FUNDAMENTO EN LO VERTIDO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE COMPETERÁ ESTABLECER UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA VIGILAR EL CESE DE RENOVACIÓN DE DERECHOS SOBRE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO EN LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA. **CUARTO.** - EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA TRANSITAR AL MODELO DE USO EXCLUSIVO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA. **QUINTO.** -SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN EN EL DICTAMEN NUEVE A FAVOR Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. PRIMERO QUE NADA, AGRADECER EL ESFUERZO, DEDICACIÓN Y JORNADAS QUE DEDICÓ LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ENCABEZADA POR MI COMPAÑERA DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO, PARA EL ESTUDIO DE ESTA INICIATIVA, ESTE EXPEDIENTE QUE HOY LLEGA AL PLENO Y QUE FUE PREVIAMENTE VALIDADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, POR SUPUESTO AGRADECER A MI COMPAÑERO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO Y EL ESFUERZO PARA SACAR ADELANTE ESTE EXPEDIENTE QUE DE LO QUE TRATA ES DEL CUIDADO DEL AGUA, SABEMOS QUE VIVIMOS EN UNA ZONA DE ALTO RIESGO CON EL TEMA DE ESCASES DEL AGUA, BUENO ESTO ES A NIVEL MUNDIAL, PERO PARTICULARMENTE NUESTRA METRÓPOLI VIVE HOY UN RETO MUY IMPORTANTE PARA LOS AÑOS VENIDEROS, POR LO CUAL ESTA INICIATIVA, ESTA REFORMA VA CAMINADA A QUE SE HAGA UN ADECUADO USO DEL AGUA PARA LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN PÉTREA COMO LO COMENTABA MI COMPAÑERA ROSY Y ESTO TIENE QUE VER CON QUE SE USE EN ESTE PROCESO INDUSTRIAL DE EXTRACCIÓN, DE ACUERDO A LA NORMA QUE ESTABLECE EL CONTROL DE POLVOS POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE UTILICE EN ESTE PROCESO AGUA TRATADA, ESTO ADEMÁS VA FORTALECER A NUEVO LEÓN, QUE SOMOS EL ESTADO NÚMERO UNO EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y BUENO PUES IDEA ES JUSTAMENTE ESTO Y VA ENCAMINADA A QUE SE HAGA UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE AGUA, NADA QUE SEA POTENCIALMENTE POTABLE PARA USO O CONSUMO HUMANO PUES SE LLEVE A OTRO LUGAR QUE NO SEA EL DE LAS CASAS HABITACIÓN DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL PUES AGRADEZCO NUEVAMENTE Y POR SUPUESTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA REFORMA Y DECIRLES QUE LA INDUSTRIA FUE MUY COLABORATIVA PARA QUE ESTO SUCEDEERA, Y BUENO PUES ESTAMOS DANDO UN PASO MUY IMPORTANTE EN BENEFICIO PRINCIPALMENTE DE LAS GENERACIONES VENIDERAS PARA QUE TENGAN SIEMPRE ABASTO DE AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA ASAMBLEA. NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL, NO SOLAMENTE PORQUE BUSCA PREVENIR EL DESABASTO DE AGUA, SINO POR QUE TAMBIÉN BUSCA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE POLVOS QUE GENERAN LAS EMPRESAS PEDRERAS, POR ESTAS DOS RAZONES NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR PARA ESTABLECER COMO OBLIGATORIO EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LOS PROCESOS DE EXPLOTACIÓN DE CALIZAS, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR, CONTROLAR Y DISMINUIR LAS EMISIONES FUGITIVAS DE POLVOS Y OTROS CONTAMINANTES, Y ADEMÁS DE CUIDAR EL AGUA POTABLE. RESULTA MUY POSITIVA ESTA PROPUESTA DE LA COMPAÑERA IVONNE BUSTOS PAREDES, YA QUE LOS PROCESOS EN LOS BANCOS O YACIMIENTOS DE PIEDRA CONSUMEN ALTAS CANTIDADES DE AGUA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SE DISPONE QUE SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA EXTRAER AGUAS SUBTERRÁNEAS HASTA QUE ESTOS EXPIREN Y UNA VEZ EXPIRADOS, LAS EMPRESAS PEDRERAS DEBERÁN DE TRANSITAR AL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, PARA ELLO SE ESTABLECE QUE EL ESTADO DEBERÁ DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. ES CUANTO. NUESTRO VOTO ES A FAVOR. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO ANTE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR QUE NUESTRO VOTO ES A FAVOR DEL DICTAMEN 13771 Y ASIMISMO DE FORMA PARTICULAR FELICITAR A LA DIPUTADA PROMOVENTE DE ESTA IMPORTANTE INICIATIVA, PORQUE RESUELVEN DIVERSAS REFORMAS AL CONTENIDO ACTUAL DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR TODA VEZ DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ AL ASUNTO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: EN PRINCIPIO, ES DE DESTACAR QUE TODAS LAS ACCIONES QUE TENGAN COMO OBJETIVO EL CUIDADO INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE, SON PRIMORDIALES PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES. EN ESTE SENTIDO, APOYAMOS LA REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE HOY SE NOS PRESENTA, PUES ESTA TIENE COMO OBJETIVO LA OPTIMIZACIÓN DE UN RECURSO TAN INDISPENSABLE PARA LA VIDA, COMO ES EL AGUA POTABLE O EL AGUA DE LOS POZOS; AHORA, ESTE VITAL LÍQUIDO YA NO PODRÁ SER UTILIZADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA CALIZA, ESPECIALMENTE POR LAS EMPRESAS CONOCIDAS COMO PEDRERAS, MISMAS QUE YA DEBERÁN UTILIZAR PARA LA HUMECTACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, AGUAS RESIDUALES. ES DE DESTACAR QUE LA DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS CITADOS ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE DE NUESTRO PAÍS, TAMBIÉN Y NO MENOS IMPORTANTE ES EL HECHO DE QUE SE DEJA A SALVO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR ESTAS EMPRESAS PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA DE POZOS, PUES LOS CAMBIOS A LA LEY TENDRÁN UN PERÍODO DE GRACIA DE HASTA QUE SE HAYA TERMINADO LA EXPLOTACIÓN DEL YACIMIENTO, ADEMÁS LAS EMPRESAS DEBERÁN ASENTAR EN EL DOCUMENTO QUE TIENEN, LA BITÁCORA DE TRABAJO, LAS FUENTES DE LAS QUE SE CONSEGUIRÁN LAS AGUAS TRATADAS PARA UTILIZARLA EN SUS PROCESOS Y PARA CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL. EN RAZÓN DE TODO LO CITADO, ES QUE REAFIRMO QUE EL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, ES A

FAVOR DEL DICTAMEN 13771 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRO INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13771/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTA: “MUCHAS FELICIDADES A LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS POR SU INICIATIVA Y ESTA GRAN APORTACIÓN PARA NUESTRO ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12954/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 21-VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12954/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISURIZ ALARCÓN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 22 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 991, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RUBÉN HÉCTOR QUIROGA CANTÚ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 24, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE CONSTITUYÓ EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO, A.C., EL CUAL TIENE COMO OBJETO IMPARTIR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO, DISEÑAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRABAJADORES CALIFICADOS Y TÉCNICOS EN EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, DEFINIR PROYECTOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO Y FOMENTAR UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO QUE DIGNIFIQUE LA LABOR DE LOS TÉCNICOS Y OBREROS CALIFICADOS. REFIEREN QUE EN VIRTUD DEL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE DICHO INSTITUTO, RESULTA NECESARIO EL IMPULSO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, BAJO UN ESQUEMA QUE PERMITA UNA ÓPTIMA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESFUERZO EN CONTEXTOS DE OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO. EL INSTITUTO SE HA CONSTITUIDO EN UN ESPACIO DE OPORTUNIDADES PARA LAS EMPRESAS Y SU DESARROLLO A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES PUES, A LA VEZ QUE PERMITE UNA INCLUSIÓN LABORAL, AL MISMO TIEMPO OTORGA HERRAMIENTAS LABORALES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO EN EL MISMO. AGREGAN QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY TIENE COMO ANTECEDENTE FUNDANTE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2006, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALIZAN MANIFESTANDO QUE MEDIANTE ESTA INICIATIVA Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y COMPROMISOS ASUMIDOS AL AMPARO DEL PRECITADO CONVENIO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES EN LA ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ IMPUESTOS DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA

SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 991, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RUBÉN HÉCTOR QUIROGA CANTÚ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 24, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE CONSTITUYÓ EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO, A. C., EL CUAL TIENE COMO OBJETO IMPARTIR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO, DISEÑAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRABAJADORES CALIFICADOS Y TÉCNICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEFINIR PROYECTOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO Y FOMENTAR UNA NUEVA CULTURA DE TRABAJO QUE DIGNIFIQUE LA LABOR DE LOS TÉCNICOS Y OBREROS CALIFICADOS. EL ANTECEDENTE FUNDANTE DE LA PRESENTE INICIATIVA ESTÁ EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. BAJO ESA TESISURA Y CON LA NECESIDAD DE OTORGARLE AL INSTITUTO EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SE PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA EN ESTUDIO, A FIN DE QUE DICHO ORGANISMO CUENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, OBTENGA RECURSOS ADICIONALES Y RECURSOS FEDERALES DIRECTOS, ENTRE OTROS BENEFICIOS QUE FACILITARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ORGANISMO. QUIENES DICTAMINAMOS CONSIDERAMOS DE GRAN IMPORTANCIA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ICET), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA QUE SUS FUNCIONES ESTÁN

ENCAMINADAS Y TIENE LA RESPONSABILIDAD CON LOS CIUDADANOS DE BRINDARLES LA FACILIDAD DE CAPACITARSE EN DIFERENTES ESPECIALIDADES A COSTOS MUY ACCESIBLES Y CON PROGRAMAS DE BECAS. COMO INSTITUCIÓN SOCIAL BRINDA SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO Y EN EL TRABAJO, ELEVANDO LA EMPLEABILIDAD Y PROPICIANDO LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE UN MODELO ACADÉMICO Y CON ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL. ASÍ MISMO, SUS ESTRATEGIAS ESTÁN ENFOCADAS A SER UN INSTITUTO LÍDER EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, CONTANDO CON EL RECONOCIMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS EMPRESAS Y LOS USUARIOS, A TRAVÉS DE UN MODELO DE INTERVENCIÓN A LA COMUNIDAD Y A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES DE SERVICIO, PRODUCTIVO Y GUBERNAMENTAL. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A FIN DE COMPLEMENTAR LA PRESENTE INICIATIVA, SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL DECRETO ORIGINAL; EL ARTÍCULO 19, PARA DECLARAR INEMBARGABLES LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y QUE SOLO SE PODRÁN DESAFECTAR PREVIA AUTORIZACIÓN QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y EL ARTÍCULO 24 PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO, CONFORME A LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE MENCIONARSE QUE EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN VIRTUAL CON LOS CC. FERNANDO ALFREDO ITURRIBARRÍA GARCÍA Y DAVID RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ICET), QUIENES EXPLICARON DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y DE LOS BENEFICIOS QUE SE TENDRÍA AL APROBAR ESTA LEY, COMO ES, QUE CUENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AL REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, ENTRE OTROS. EN ESE SENTIDO, Y DESPUÉS DE ANALIZAR EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA QUE PROPONE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, COINCIDIMOS EN LA NECESIDAD DE APROBAR LA LEY QUE CREA EL

INSTITUTO CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ICET), POR LOS BENEFICIOS QUE TENDRÍA PARA EL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR SUS SIGLAS ICET, EL CUAL CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **CONVENIO:** CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- II. **DIRECTOR GENERAL:** EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- III. **INSTITUTO:** INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- IV. **JUNTA DIRECTIVA:** LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- V. **LEY:** LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES EN LA ENTIDAD, PROPICIANDO UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. IMPARTIR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD, CONFORME A CRITERIOS DE ÓPTIMA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- II. DISEÑAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER LA OFERTA Y DEMANDA DE TRABAJADORES CALIFICADOS Y TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DESARROLLAR ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA UTILIZANDO LA INFORMACIÓN CAPTADA POR DICHO SISTEMA.
- III. DEFINIR PROYECTOS ESPECÍFICOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN LOS QUE SE INCLUYAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y NECESIDADES DE AULAS Y TALLERES, ASÍ COMO LA INVERSIÓN Y GASTOS DE OPERACIÓN NECESARIOS.
- IV. INSTRUMENTAR UN PROCESO CONTINUO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO LLEVANDO A CABO LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS.
- V. DESARROLLAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ENSEÑANZA TÉCNICA.
- VI. PROMOVER ACCIONES CONDUCENTES A MOTIVAR A ESTUDIANTES Y MAESTROS DESTACADOS EN LA ENSEÑANZA TÉCNICA DEL ESTADO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE BECAS Y RECONOCIMIENTOS.
- VII. FOMENTAR UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO QUE DIGNIFIQUE LA LABOR DE LOS TÉCNICOS Y OBREROS CALIFICADOS, SOBRE LA BASE DEL RECONOCIMIENTO DE LA TRASCENDENCIA DEL TRABAJO COMO FUNCIÓN VITAL Y COLABORACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD.

VIII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN, EN EL MARCO DEL CONVENIO.

IX. REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SU MISIÓN.

ARTÍCULO 5. LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTA EL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS, DEBERÁN GARANTIZAR LA ESTRUCTURACIÓN DE APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS QUE SEAN ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SE DISEÑARÁN Y ADECUARÁN CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE PERMITA CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO CIERTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO LABORAL AL QUE SEA DESTINADO. DICHOS PROGRAMAS SERÁN ELABORADOS BAJO LA COORDINACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIOR IMPARTICIÓN

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6. EL INSTITUTO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- I.** LA JUNTA DIRECTIVA.
- II.** LA DIRECCIÓN GENERAL.
- III.** EL PATRONATO.
- IV.** EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON BASE EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR QUE EMITA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7. PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO, HABRÁ UN COMISARIO CUYA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES SE REGIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, O QUIÉN ÉSTE DESIGNE.
- II. CUATRO REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SERÁN:
 - A) EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO, QUIEN DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO.
 - B) EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
 - C) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.
 - D) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.
- III. TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- IV. UN COMISARIO, QUE SERÁ REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
- V. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTARÁN CON DERECHO A VOZ Y VOTO. TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO LOS INTEGRANTES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV Y V.

PODRÁN ASISTIR A INVITACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, LOS CUALES SERÁN CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX)

CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN (CAINTRA)
CÁMARA NACIONAL Y COMERCIO (CANACO), SOLO CON VOZ.

ARTÍCULO 9. LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO Y QUIENES LA INTEGREN NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

ARTÍCULO 10. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO SEA NECESARIO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE HONORARIO O EL PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIENES ESTARÁN FACULTADOS PARA CONVOCAR EN AMBOS CASOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, Y SIEMPRE QUE ENTRE LOS ASISTENTES SE ENCUENTRE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL. LOS ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE VOTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE HONORARIO O EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 12. LAS FORMALIDADES DE LAS SESIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 13. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, PARA POSTERIOR AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.
- II. APROBAR LOS PROYECTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS ELABORADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO AL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SU CUENTA PÚBLICA E INFORMES FINANCIEROS.

- III. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES Y DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO.
- IV. ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL.
- V. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL.
- VI. DISCUTIR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL, EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL INSTITUTO Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE APOYEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MISMO.
- VIII. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y SUS REFORMAS.
- IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y CAMBIARIOS DEL INSTITUTO.
- X. CONSTITUIR EL PATRONATO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE ESTA LEY, EN EL QUE PODRÁN PARTICIPAR LAS ORGANIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- XI. FORMAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO.
- XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR Y/O DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. EL DIRECTOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO POR UN SEGUNDO PERÍODO O REMOVIDO LIBREMENTE POR EL MISMO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 15. PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES.

- II. TENER POR LO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
- III. TENER CUANDO MENOS GRADO DE MAESTRÍA.
- IV. CONTAR CON AL MENOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO EDUCATIVO O DOCENTE Y PLENO CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PARA CERTIFICACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO.
- V. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 16. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO.
- II. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL INSTITUTO, ASÍ COMO EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN PARA ESOS FINES.
- IV. DIRIGIR ACADÉMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL INSTITUTO.
- V. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL INSTITUTO.
- VI. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN Y CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL INSTITUTO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- VII. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS PROPUESTAS DE REFORMA, PARA EN SU CASO, SER ENVIADO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EXPEDICIÓN.
- VIII. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL PRIMER MES DEL AÑO, UN INFORME ANUAL QUE INCLUYA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, EL PRESUPUESTO EJERCIDO, LOS PLANES ELABORADOS Y LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO DURANTE EL EJERCICIO PREVIO.
- IX. PROPONER Y CELEBRAR EN SU CASO, ACUERDOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, TENDIENTES A MEJORAR LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y LA CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

- X. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, CONSTRUIR O TOMAR EN POSESIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y FIDEICOMISO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE COADYUVEN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, TENIENDO COMO BASE LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- XI. OBTENER FINANCIAMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍA, Y OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENIENDO COMO BASE LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR ÉSTA
- XII. CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE CHEQUES O DE INVERSIÓN O CUALESQUIERA CUENTAS BANCARIAS O BURSÁTILES PARA MANTENER E INVERTIR LOS RECURSOS DEL INSTITUTO; ASÍ COMO GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.
- XIII. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN CON PODER GENERAL AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE PARA ACTOS DE DOMINIO, ASÍ COMO PODER OTORGAR PODER, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER CAMBIARIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO; (2449) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, (2481) DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA LIMITACIÓN DE QUE PARA VENDER O ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- XIV. COLABORAR CON LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y COADYUVAR CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE ÉSTA DESIGNE PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN LA MATERIA.
- XV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES O LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 17. LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A PARTIR DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL, Y DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- II. SER MAYOR DE TREINTA AÑOS.
- III. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LOS MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFREZCA EL INSTITUTO.
- IV. TENER CUANDO MENOS 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL MEDIO ACADÉMICO Y LABORAL.
- V. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.
- VI. NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS DURE SU GESTIÓN.
- VII. NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O FEDERAL.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FINES. ESTOS INGRESOS NO PODRÁN SER CONTABILIZADOS COMO APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES.
- II. LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL QUE COADYUVEN A SU FINANCIAMIENTO.
- III. LOS LEGADOS Y DONACIONES OTORGADOS EN SU FAVOR Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISOS EN QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIA.
- IV. LOS RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR EL INSTITUTO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO Y CAPACITACIÓN A TRABAJADORES DESEMPLEADOS O CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, COMO COMPLEMENTO A SUS TAREAS FUNDAMENTALES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.
- V. EN GENERAL, CON TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 19. LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SERÁN INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPREScriptIBLES. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR UNA DECLARATORIA DE DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SIENDO PATRIMONIO DEL INSTITUTO, DEJEN DE ESTAR SUJETOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROPIO DE SU OBJETO, MISMOS QUE SERÁN CONSIDERADOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA MISMA Y SUJETOS, POR TANTO, A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES CIVILES.

ARTÍCULO 20. PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO, EL DIRECTOR GENERAL SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS PROPUESTAS DE CREACIÓN. EL ÓRGANO COLEGIADO, DE ACUERDO A LOS RECURSOS DISPONIBLES, PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LA CREACIÓN DE DICHAS UNIDADES.

CAPITULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 21. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN PATRONATO, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES. LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 22. CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I.** COADYUVAR AL INSTITUTO EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES A EFECTO DE OBTENER INGRESOS ADICIONALES PARA SU OPERACIÓN.
- II.** ESTABLECER, DISEÑAR Y PROMOVER PROGRAMAS PARA FORTALECER E INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO; Y
- III.** EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL INSTITUTO.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 23. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO DE CIUDADANO, CUYA INTEGRACIÓN SE HARÁ CONFORME A LAS DIRETRICES SEÑALADAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERÁ UN ÓRGANO DE OPINIÓN Y CONSULTA EN EL ÁMBITO DEL OBJETO Y FACULTADES DEL PROPIO INSTITUTO

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24. LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SE REGULARÁN CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE LEY. **TERCERO.** LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEBERÁ QUEDAR INSTALADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA LEY. **CUARTO.** LA JUNTA DIRECTIVA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA 90-NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, PARA APROBAR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y PRESENTARLA ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EXPEDICIÓN. **QUINTO.** EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, DEBERÁ CONSTITUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 90-NOVENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **SEXTO.** EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 90-NOVENTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACIÓN. **FIRMAN EN EL DICTAMEN OCHO A FAVOR Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN DESEE RESERVAR ARTÍCULOS, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS, UN ABRAZO A TODOS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12954 EL CUAL CONTIENE INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR EL ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO, Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;

EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA ES ESTABLECER, DAR PASO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ICET). AL DÍA DE HOY TODOS NOSOTROS TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EL ICET ES UNA INSTITUCIÓN SOCIAL QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE DEPENDENCIA PÚBLICA COMO OTROS ORGANISMOS, PERO BRINDA SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO Y ELEVANDO ASÍ LA EMPLEABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y PROPICIANDO LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE UN MODELO ACADÉMICO Y CON ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL. CON ESTA REFORMA CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA, TÉCNICA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN. LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES EN A ENTIDAD, PROPICIANDO UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL. ES SUMAMENTE IMPORTANTE QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS, HERRAMIENTAS, HABILIDADES, ACTITUDES PARA INTERACTUAR EN EL ENTORNO LABORAL Y CUMPLIR CON EL TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDA PARA ASÍ PODER HACERLO DE UNA MANERA CORRECTA Y PUEDAN SEGUIR LABORANDO Y SUPERÁNDOSE ECONÓMICAMENTE E INTELECTUALMENTE. YO DESDE ESTA TRIBUNA QUIERO DARLES DE SU CONOCIMIENTO COMPAÑEROS, Y AGRADECER AL ICET, PORQUE LO QUE FUE EN LOS DOS AÑOS, TUVIMOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DE OFICIOS DE CORTE DE PELO, DE TODO TIPO, DE MASAJE PARA GENTE CON DISCAPACIDAD VISUAL, DONDE LA GENTE CON DISCAPACIDAD VISUALES, SE DESENVUELVEN Y SALEN OTROS ATRIBUTOS PARA ELLOS, AGRADEZCO AL ICET, TENEMOS MÁS DE 600 GENTES, MÁS DE 600 GENTES QUE SE CERTIFICARON EN CURSOS DE BELLEZA, MANUALIDADES, INFINIDAD DE OFICIOS Y QUE A FINAL DE CUENTA HOY POR HOY HAY GENTE QUE ABRIÓ SUS NEGOCIOS GRACIAS A ESTOS CURSOS Y DESDE AQUÍ TODO MI APOYO Y TODO MI RESPALDO Y ASÍ SE LOS PIDO A CADA UNO DE

LOS DIPUTADOS, SIEMPRE PARA EL ENGRANDECIMIENTO Y APOYO PARA NUESTROS CIUDADANOS, Y COMO ESTADO DEBEMOS VELAR PORQUE LAS PERSONAS TENGAN OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y A SU VEZ SEPAN COMO DESEMPEÑARSE EN EL MISMO, PARA QUE DE ESA MANERA CREZCAN Y BRINDAN MEJORES SERVICIOS, DONDE TODOS GANAN; ES FUNDAMENTAL QUE SEAMOS UN ESTADO EN DONDE HAYA TRABAJO PARA TODOS, ASIMISMO DONDE NOS COMPROMETAMOS CON EL CIUDADANO QUE TIENE LA INTENCIÓN DE PROGRESAR Y LOGRAR UNA VIDA DIGNA PARA SU FAMILIA. ES CUANTO. Y LES MANDO UN ABRAZO A LOS CIUDADANOS QUE HOY POR HOY GRACIAS AL ICET POR AHÍ APERTURARON SUS NEGOCIOS EN ESCOBEDO Y HOY ESTÁN TRABAJANDO EN REPOSTERÍA, EN BARBER Y ESO ES IMPULSAR AL CIUDADANO A SALIR ADELANTE, A LEVANTARSE, A LUCHAR DÍA CON DÍA, PORQUE ESO ES LO QUE TIENEN LOS MEXICANOS, SON GENTE GRANDE, GENTE PERSEVERANTE, GENTE TRABAJADORA; A VECES LO QUE REQUIEREN NADA MÁS ES UN IMPULSO, UN EMPUJE Y DESDE AQUÍ DESDE EL CONGRESO DEL ESTADO SU SERVIDORA Y DIPUTADA, AGRADECIMOS AL ICET POR EL APOYO QUE NOS DIO EN ESTOS DOS AÑOS, AÑO Y MEDIO POR LA PANDEMIA, NOS DETUVIMOS, PERO AVANZAMOS BASTANTE CON ELLOS, CON LOS CIUDADANOS. UN ABRAZO A TODOS Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE 12954/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

4. ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2021.
6. ASUNTOS EN CARTERA.
7. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
8. INFORME DE COMISIONES.
9. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
10. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ASIMISMO INSTRUYÓ A LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**DD # 258-S0 LXXV-21
MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021.**